

Bogotá D.C., 22 de junio de 2026

**Señor Juez
REPARTO DE TUTELA
E.S.D.**

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONVOCATORIA – Proceso de inscripción Concurso Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez.

SOLICITUD: MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

ACCIONANTE: CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE, identificado con C.C. No. 32.206.849.

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO, representado legalmente por el DR. ANTONIO SANGUINO PÁEZ, y/o quien haga sus veces.

VINCULADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representada legalmente por el DR. IVALDO TORRES CHÁVEZ, y/o quien haga sus veces.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido proceso administrativo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital, y confianza legítima.

HONORABLE SEÑOR JUEZ:

CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.32.206.849, actuando en nombre propio, presento ante usted acción de tutela en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada, al acceso a cargos públicos, al trabajo, al mínimo vital y a la confianza legítima, con ocasión de la expedición y ejecución del “**AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN**”, derivado de la **Resolución No. 1061 de 2026**, que convoca a concurso público para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Solicito, señor Juez, se sirva tutelar mis derechos fundamentales y, en consecuencia, se ordene la suspensión inmediata del proceso de inscripción y de todo el concurso público convocado, hasta tanto se resuelvan de fondo las irregularidades que afectan su legalidad y que ponen en riesgo cargo como Directora Administrativa y Financiera de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

I. HECHOS

1. LA CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2026:

El Ministerio del Trabajo, mediante la **Resolución No. 1061 de 2026**, convocó a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Dicha convocatoria se fundamenta, entre otros, en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y en órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS JUNTAS:

La nueva estructura prevista en la Resolución 1061 de 2026 y en el Aviso de Convocatoria, elimina o reduce significativamente los cargos de secretarios jurídicos, directores administrativos y financieros que actualmente apoyan el funcionamiento de las distintas salas de la Junta Nacional y de varias Juntas Regionales.

En la práctica, desaparecen los **ocho (8)** cargos actuales de Directores Administrativos y Financieros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez distribuidos por cada una de las salas, para concentrar dichas funciones en una única figura administrativa centralizada, sin existir norma o fundamento alguno.

No existe norma que elimine las ocho (8) salas de la junta nacional de calificación de invalidez y concentre todo en un solo o sola Directora Administrativa y Financiera, siendo esta inscripción y convocatoria completamente ilegal

Esta modificación implica la eliminación de las Actuales ocho (8) salas distribuidas en cuatro (4) salas permanentes y (4) salas de descongestión. Dentro de dichos profesionales afectados me encuentro yo, **CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE**, quien actualmente hago parte de la Sala dos (2) de descongestión.

3. PUBLICACIÓN DEL CONCURSO CON NO MENOS DE DOS (2) MESES DE ANTELACIÓN.

El **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, vulneran el debido proceso administrativo, a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada, al acceso a cargos públicos, al trabajo, al mínimo vital y a la confianza legítima, con ocasión de la expedición y ejecución del **“AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN”**, al violar el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, que señala que la convocatoria al concurso de Juntas de Calificación de Invalidez Nacional y Regional se deberá hacer con no menos **de dos (2) meses** de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos.

El parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer **CON NO MENOS DE DOS (2) MESES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DEL CONCURSO** e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

La publicación del concurso en el periódico el Tiempo del 14 de abril de 2026, que se anexa, ni el aviso de inscripción, ni el proceso de inscripción a realizarse del día de hoy 22 de junio al 26 de junio de 2026; NO consagran la fecha del concurso (examen), su cronograma de ejecución, NO tiene los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de las juntas de calificación de invalidez.

Esta convocatoria, aviso de inscripción y proceso de inscripción de este concurso NO cuenta, ni tiene los criterios de ponderación en materia de calificación de invalidez y pérdida de la capacidad laboral con la debida experiencia profesional mínima de cinco (5) años y NO tiene este concurso **el examen escrito** de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez.



La selección debería hacerse mediante concurso público y objetivo, **cuya convocatoria sea no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso** e incluir los siguientes criterios:

3.1. NO consagran la fecha del concurso (examen): La convocatoria publicada en el periódico El Tiempo del 14 de abril de 2026 y el posterior "AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN" no señalan la fecha en que se realizará el concurso (examen), lo que impide verificar el cumplimiento del plazo mínimo de dos (2) meses de antelación exigido por la ley.

La inscripción de aspirantes no es el concurso, sino una etapa previa; sin una fecha cierta del examen, el requisito legal resulta inaplicable y, por tanto, está vulnerando mis derechos.

3.2. NO tiene cronograma de ejecución: La convocatoria no contiene un cronograma completo y detallado de las etapas del concurso, lo que genera incertidumbre y afecta el debido proceso, pues como aspirante no conocen con certeza las fechas de las siguientes etapas (preselección, aplicación de pruebas, publicación de resultados, conformación de listas de elegibles).

3.3. NO tiene los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de las juntas: La convocatoria no incluye los criterios de ponderación que

determinarán la selección de los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, desconociendo el mandato legal que exige su inclusión expresa.

3.4. NO tiene los criterios de ponderación en materia de calificación de invalidez y pérdida de la capacidad laboral con la debida experiencia profesional mínima de cinco (5) años: La convocatoria no establece la experiencia profesional mínima de cinco (5) años como requisito o criterio de ponderación, a pesar de que la norma lo exige de manera imperativa.

3.5. NO tiene, ni consagra la realización del examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez: La convocatoria no contempla la realización del examen escrito sobre el manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, ni designa la entidad académica de reconocido prestigio encargada de su aplicación, incumpliendo así un requisito esencial del concurso.

Señor Juez, es necesario **LA MEDIDA PROVISIONAL EN DONDE SE SUSPENDA Y CORRIGA** la inscripción que se desarrolla en el plazo del **22 al 26 de junio de 2026** del concurso de Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, por existir una violación flagrante y grosera del párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.

El tiempo es perentorio, pues la **ETAPA DE INSCRIPCIÓN VENCE ESTE VIERNES 26 DE JUNIO DE 2026**, y una vez finalizada no será posible subsanar, modificar o complementar documentos, consolidándose así las irregularidades denunciadas.

La medida provisional que se solicita en la presente acción de tutela es **URGENTE y NECESARIA**, toda vez que la culminación de la **ETAPA DE INSCRIPCIÓN PREVISTA PARA FINALIZAR EL 26 DE JUNIO DEL 2026 ES EN CUATRO (4) DIAS** sin haber corregido las irregularidades denunciadas vulneraría de manera irremediable los derechos fundamentales de los actuales servidores y de los potenciales aspirantes, quienes se verían obligados a participar en un concurso que no cumple con los requisitos legales esenciales, o que perderían la oportunidad de hacerlo al desconocer las condiciones reales del proceso.

4. EL "AVISO DE CONVOCATORIA - PROCESO DE INSCRIPCIÓN" ADOLECE DE GRAVES IRREGULARIDADES JURÍDICAS QUE LO INVALIDAN, ENTRE ELLAS LA AUSENCIA DE FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA FALTA DE DETERMINACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO:

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona, mediante el documento denominado **"AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN"**, pretendieron dar inicio formal al proceso de selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. No obstante, dicho aviso adolece de múltiples irregularidades sustanciales que lo invalidan y que vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y a la participación ciudadana, las cuales paso a desglosar:

4.1. Ausencia de fecha de publicación del Aviso de Convocatoria

El documento denominado **"AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN"** no contiene en su texto la fecha en que fue emitido ni la fecha en que fue publicado. El encabezado del documento omite por completo cualquier referencia temporal, limitándose a señalar al final la firma del Coordinador General de la

Universidad de Pamplona, sin que se indique el día, mes y año en que dicho aviso fue expedido.

“Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.6.6 Publicación de la convocatoria. El aviso de convocatoria, en su totalidad, se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de la gobernación y de alcaldía respectivas y en las páginas web de las mismas, si las hubiere, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la entidad contratada para la realización del concurso.”



AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, se permiten informar a la ciudadanía y a los interesados en participar en la convocatoria pública lo siguiente:

PRIMERO. Informar que la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, adelantará las diferentes etapas previstas dentro de dicho proceso, las cuales se desarrollarán en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, objetividad y debido proceso administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin, así:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes y cargue de documentos.
3. Preselección – Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba de conocimientos.
 - 4.2. Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.
5. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones.
6. Conformación de listas de elegibles.

SEGUNDO. Informar a los interesados que ya se encuentra habilitada la consulta de perfiles y requisitos correspondientes al Proceso de Selección para la conformación de listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, a través del siguiente enlace:

Esta omisión es de vital importancia, toda vez que el **artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015** exige que el aviso de convocatoria sea publicado con una antelación **no inferior a cinco (5) días hábiles** a la fecha de iniciación de las inscripciones. Al no contar con una fecha cierta de publicación, resulta imposible determinar si se cumplió o no con el plazo mínimo legal exigido para garantizar la publicidad efectiva y la libre concurrencia de los interesados.

La falta de fecha de publicación genera una profunda incertidumbre sobre la legalidad del proceso, pues no es posible verificar si el aviso fue conocido oportunamente por los potenciales aspirantes, vulnerándose así los principios de transparencia y publicidad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

4.2. Omisión del acto administrativo de convocatoria

El Aviso de Convocatoria se limita a enumerar las etapas del proceso de selección:

INSTANCIA	DESCRIPCIÓN
NUMERO 1	CONVOCATORIA
NUMERO 2	INSCRIPCIÓN
NUMERO 3	PRESELECCIÓN
NUMERO 4	APLICACIÓN DE PRUEBAS
NUMERO 5	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
NUMERO 6	CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Pero NO remite ni adjunta el acto administrativo que contiene las reglas completas del concurso. En el numeral PRIMERO, se afirma que las etapas se desarrollarán:

"de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin"

Sin que se especifique cuáles son dichas disposiciones, ni se publique íntegramente la Resolución No. 1061 de 2026 que las contiene.

Esta omisión implica que el aviso es incompleto y no cumple con la función de informar de manera clara, suficiente y detallada a los interesados sobre las reglas del concurso, los requisitos, los perfiles, los criterios de evaluación, los procedimientos de reclamación y los derechos y obligaciones de los participantes, tal como lo exige el principio de publicidad material.

4.3. Inexistencia de fechas para todas las etapas del proceso

El Aviso de Convocatoria únicamente establece fechas para la etapa de inscripción que solo va desde el 22 al 26 de junio de 2026 (SOLO 5 DIAS), pero **no determina fechas para la totalidad de las etapas siguientes**, tales como:

- Fecha de publicación de resultados de la preselección.
- Fechas para la presentación de reclamaciones contra los resultados de preselección.
- Fechas para la publicación de resultados definitivos de preselección.
- Fechas de aplicación de las pruebas de conocimientos.
- Fechas de aplicación de las pruebas psicotécnicas.
- Fechas de publicación de resultados preliminares de las pruebas.

- Fechas para la presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas.
- Fechas de publicación de resultados definitivos de las pruebas.
- Fechas de conformación de listas de elegibles.

Esta indeterminación constituye una vulneración del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, pues los aspirantes no conocen con certeza el cronograma completo del concurso, lo que les impide organizar su participación, preparar adecuadamente las pruebas y ejercer sus derechos de contradicción y defensa en cada una de las etapas, tal como lo exige el artículo 29 de la Constitución Política y los principios de transparencia y objetividad consagrados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, que establece que los concursos deben desarrollarse "con sujeción a las reglas fijadas en la convocatoria", las cuales deben ser "claras, precisas y determinadas".

4.4. La etapa de reclamaciones no tiene un procedimiento detallado ni plazos definidos

El aviso menciona en el numeral PRIMERO la etapa de "*Publicación de resultados y trámite de reclamaciones*"

Pero no señala los plazos dentro de los cuales pueden presentarse las reclamaciones, el procedimiento para interponerlas, los requisitos formales, ni el término máximo para que la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo resuelvan las mismas. La remisión genérica a "las reglas que rigen el proceso de selección" (numeral SEXTO)

No es suficiente para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, pues los aspirantes deben conocer con claridad y antelación los mecanismos para controvertir las decisiones que los afectan.

Esta falta de precisión vulnera el debido proceso administrativo, en particular el derecho a la contradicción y a la defensa técnica, toda vez que la reclamación es el único medio con que cuentan los aspirantes para cuestionar los resultados que los excluyan del proceso.

4.5. Aceptación de términos y condiciones sin conocer las reglas completas del concurso

El numeral SEXTO del Aviso establece:

"La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso de selección, así como de las condiciones, requisitos y disposiciones que regulan cada una de sus etapas".

Sin embargo, el aviso no contiene la totalidad de las reglas del concurso ni remite al texto completo de la Resolución No. 1061 de 2026. Por lo tanto, los aspirantes deben aceptar términos y condiciones que desconocen, lo que constituye una violación al principio de transparencia y al derecho a la información, pues no es posible aceptar de manera libre, consciente e informada lo que no se conoce.

4.6. Violación del principio de publicidad material

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de publicidad no se agota en la mera publicación formal de los actos, sino que exige una **publicidad material y efectiva** que asegure que los ciudadanos tengan un conocimiento real y oportuno de los contenidos, no simplemente formal o aparente.

Asimismo, la publicidad es una garantía del debido proceso y que su omisión o insuficiencia afecta el derecho de defensa y contradicción.

5. LA CONVOCATORIA SE SUSTENTA EN UN VACÍO NORMATIVO Y EN NORMAS DEROGADAS, CONFIGURANDO UNA GRAVE IRREGULARIDAD QUE AFECTA SU LEGALIDAD Y MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

El Ministerio del Trabajo, al expedir la Resolución 1061 de 2026 y el correspondiente "Aviso de Convocatoria – Proceso de Inscripción", pretendió convocar a concurso público para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, incluyendo el cargo de Abogado – Secretario Técnico, con fundamento en un marco normativo que se encuentra **derogado, en vacío y sin sustento legal vigente**, lo que constituye una irregularidad sustancial que invalida la totalidad del proceso.

5.1. La derogatoria del Decreto 2463 de 2001 y el vacío normativo resultante

El Decreto 2463 de 2001, que originalmente reglamentaba la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, fue **derogado casi en su integridad** por el Decreto 1352 de 2013. El artículo 61 del Decreto 1352 de 2013 dispuso expresamente: *"El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 2463 de 2001"*. Tan solo mantuvieron vigencia **dos artículos** del Decreto 2463 de 2001.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Convocatoria	Cargo / Perfil
Junta Nacional de Calificación de Invalidez	Abogado - PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001 "Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y <u>les corresponde ejercer las secretarías técnicas</u> ". Subrayado y negrita fuera de texto.
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001	
1. Representar a la junta de calificación de invalidez.	
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.	
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.	
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.	
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.	
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.	
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.	
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.	
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.	
10. Notificar las decisiones de la junta.	
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.	
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.	
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.	
15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.	
17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un periodo no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.	
18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.	
19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	
20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.	
21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.	
22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.	

A pesar de esta contundente derogatoria, la convocatoria ahora publicada pretende definir las funciones y responsabilidades del cargo de Abogado – Secretario Técnico con fundamento en el **artículo 16 del Decreto 2463 de 2001**, norma que fue **expresamente derogada** y que, por lo tanto, carece de cualquier vigencia o efecto jurídico. La utilización de una norma derogada para definir el perfil, las funciones y las responsabilidades de un cargo público convocado a concurso constituye una irregularidad de tal magnitud que vicia de nulidad todo el proceso de selección.

5.2. La declaratoria de nulidad de disposiciones del Decreto 1352 de 2013 por parte del Consejo de Estado

El Consejo de Estado, mediante **sentencia del 2 de diciembre de 2021 (Exp. 11001-03-25-000-2013-01776-00)**, declaró la nulidad de los parágrafos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 1352 de 2013. En dicha providencia, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo determinó que el Gobierno Nacional, al reglamentar la composición, estructura y perfiles profesionales de las Juntas de Calificación de Invalidez, **se excedió en el ejercicio de la potestad reglamentaria**, toda vez que dichas materias se

encuentran sometidas a **reserva legal** y, por tanto, solo pueden ser reguladas por el Congreso de la República mediante una ley de la República.

La sentencia del Consejo de Estado dejó en evidencia que la organización interna, la composición, el número de integrantes, los perfiles profesionales y la estructura funcional de las Juntas de Calificación de Invalidez no pueden ser definidos mediante decretos reglamentarios expedidos por el Ejecutivo, sino que requieren de una **ley formal** expedida por el Congreso, en virtud del principio de reserva legal que rige la organización de los organismos que cumplen funciones públicas.

5.3. La ausencia de ley que regule la estructura de las Juntas de Calificación de Invalidez

A la fecha de la presente acción de tutela, **no existe una ley del Congreso de la República** que regule de manera expresa y completa la composición, el número de integrantes, los perfiles profesionales, la organización interna y la estructura funcional de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez. El Congreso no ha expedido la norma legal que, en cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado, defina estos aspectos esenciales del sistema de calificación de invalidez.

Este vacío legislativo ha generado una situación de **inseguridad jurídica** y de **parálisis normativa**, que el Ministerio del Trabajo ha pretendido superar mediante la expedición de actos administrativos (Resoluciones y Decretos) que, sin embargo, incurren en la misma irregularidad señalada por el Consejo de Estado: **reglamentar materias de reserva legal mediante normas de inferior jerarquía**.

5.4. La utilización de un decreto derogado y de disposiciones anuladas como fundamento de la convocatoria

La convocatoria ahora publicada incurre en una doble irregularidad:

Primera: Se fundamenta en el **artículo 16 del Decreto 2463 de 2001**, norma que fue **expresamente derogada** por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, y que, por tanto, carece de cualquier vigencia o efecto jurídico. Pretender definir las funciones de un cargo público con fundamento en una norma derogada es jurídicamente insostenible y vulnera el principio de legalidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política.

Segunda: A pesar de que el Consejo de Estado declaró la nulidad de disposiciones del Decreto 1352 de 2013 relacionadas con la composición y estructura de las Juntas, el Ministerio del Trabajo continúa expidiendo actos administrativos (como la Resolución 1061 de 2026) que regulan dichas materias, **desconociendo abiertamente el precedente judicial** y actuando en contravía de lo ordenado por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

5.5. La vulneración del principio de legalidad y de la reserva legal

El artículo 6 de la Constitución Política establece que los servidores públicos solo pueden hacer aquello para lo que están facultados por la ley. El artículo 121 de la Carta Política dispone que ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley.

Al pretender regular mediante una resolución administrativa (Resolución 1061 de 2026) y un aviso de convocatoria materias que, conforme a la sentencia del Consejo de Estado, están sometidas a **reserva legal**, el Ministerio del Trabajo está **usurpando funciones del Congreso de la República** y vulnerando el principio de legalidad. Esta

actuación no solo afecta la legalidad del concurso, sino que desconoce la separación de poderes y el equilibrio entre las ramas del poder público.

5.6. El precedente judicial vinculante y su desconocimiento

La sentencia del Consejo de Estado del 2 de diciembre de 2021 constituye un **precedente judicial vinculante** para todas las autoridades administrativas, incluido el Ministerio del Trabajo. El desconocimiento de este precedente, al continuar regulando materias de reserva legal mediante actos administrativos, configura una vulneración del derecho al debido proceso y del principio de seguridad jurídica, y hace nugatorio el control judicial ejercido por el Consejo de Estado.

La sentencia del Consejo de Estado del 2 de diciembre de 2021, proferida dentro del expediente **11001-03-25-000-2013-01776-00 (4697-2013)**, con ponencia del Magistrado Gabriel Valbuena Hernández, constituye un **precedente judicial vinculante** para todas las autoridades administrativas, incluido el Ministerio del Trabajo. El desconocimiento de este precedente, al continuar regulando materias de reserva legal mediante actos administrativos, configura una vulneración del derecho al debido proceso y del principio de seguridad jurídica, y hace nugatorio el control judicial ejercido por el Consejo de Estado.

En dicha providencia, la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado resolvió la demanda de nulidad interpuesta por el ciudadano Carlos Alberto López Cadena contra los artículos 5, 6, 8, 9 (incluido su párrafo), el inciso segundo del artículo 46 y el párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013. El tribunal declaró la **nulidad** de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del citado decreto.

La decisión se fundamentó en que dichas disposiciones **vulneraban el principio de reserva de ley**, consagrado en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, al regular aspectos de la estructura orgánica de las Juntas de Calificación de Invalidez que son de competencia exclusiva del Congreso de la República. En efecto, el Consejo de Estado consideró que el Presidente de la República, al expedir el Decreto 1352 de 2013, **se excedió en el ejercicio de la potestad reglamentaria**, pues no se limitó a desarrollar la ley, sino que legisló sobre materias indelegables, definiendo en detalle "el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de los titulares de las Juntas de calificación de Invalidez".

El máximo tribunal de lo contencioso administrativo dejó claramente establecido que **los elementos mínimos de las juntas de calificación de invalidez que le corresponde establecer al legislador** son, entre otros:

- (i) La denominación.
- (ii) La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
- (iii) La sede.
- (iv) La integración de su patrimonio.
- (v) El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y designación de sus titulares.
- (vi) El ministerio o departamento administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

La Sala precisó además que la **reserva de ley constituye una garantía para los asociados** de que los temas de mayor relevancia e interés social y económico serán

objeto de una amplia deliberación democrática, lo que otorga legitimidad a la norma resultante, y que, por ende, **no es posible regular estas materias por medio de reglamentos**, ya que estos tienen menor jerarquía normativa. La reserva de ley se torna, así, en **un límite inquebrantable de la potestad reglamentaria**, pues *"habiéndose reservado un asunto al legislador, no es dable que la administración entre a regular los aspectos centrales de la materia en cuestión"*.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La expedición de la Resolución No. 1061 de 2026 y la publicación del "AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN", así como la ejecución del concurso público para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, vulneran de manera grave, directa e inminente los siguientes derechos y principios fundamentales:

1. DEBIDO PROCESO (ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantizando el derecho de defensa, la publicidad, la contradicción y la observancia del principio de legalidad.

La Resolución 1061 de 2026 ha sido expedida con fundamento en un marco normativo que no se encuentra vigente, lo que constituye una vulneración del principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política.

En efecto, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 (Exp. 11001-03-25-000-2013-01776-00), declaró la nulidad de varias disposiciones del Decreto 1352 de 2013 relacionadas con la composición, estructura y perfiles profesionales de las Juntas de Calificación de Invalidez, al considerar que dichas materias se encuentran sometidas a reserva legal y solo pueden ser reguladas por el Congreso de la República. A pesar de ello, el Ministerio del Trabajo procedió a convocar el concurso regulando nuevamente estos aspectos mediante una resolución administrativa, desconociendo el precedente judicial y vulnerando el principio de legalidad.

En el presente caso, la convocatoria se fundamenta en normas derogadas y anuladas, lo que vicia de nulidad todo el proceso de selección.

2. DERECHO A LA IGUALDAD (ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad, estableciendo que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

El concurso convocado, al modificar la estructura funcional y redefinir los perfiles profesionales, establece condiciones de participación que desconocen la situación particular de los actuales integrantes de las Juntas, quienes han venido desempeñando sus funciones durante años y han adquirido una especialización técnica en el Manual Único de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.

La convocatoria no contempla un tratamiento diferenciado que reconozca la experiencia y capacitación de los actuales servidores, lo que genera un trato desigual y desconoce el principio de igualdad material.

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA (ARTÍCULOS 25 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

El artículo 25 de la Constitución Política consagra el trabajo como un derecho y una obligación social, y el artículo 53 establece que el Estado garantiza la estabilidad en el empleo.

Las Juntas de Calificación de Invalidez la continuidad de su funcionamiento y la necesidad de garantizar la prestación eficiente del servicio público de calificación de invalidez imponen al Estado la obligación de respetar la estabilidad laboral de quienes han venido desempeñando estas funciones de manera continua y eficaz, máxime cuando el propio Ministerio del Trabajo ha reconocido que su permanencia es una necesidad estructural y permanente del sistema.

El Ministerio del Trabajo, mediante las Resoluciones 1061 de 2024, 3846 de 2024 y 3458 de 2025, reconoció la necesidad estructural y permanente del personal actualmente vinculado a las Juntas de Calificación de Invalidez, integró las Salas de Descongestión a la estructura orgánica de la Junta Nacional, y garantizó igualdad en el reparto de expedientes y en el acceso a recursos.

La ejecución del concurso, al eliminar materialmente los cargos que actualmente ocupamos los secretarios jurídicos de las ocho salas, pone en riesgo inminente mi continuidad laboral, mi estabilidad económica y mi mínimo vital. La amenaza es actual, concreta e inminente, y no se trata de una mera expectativa, sino de una situación que se consumará con la culminación del proceso de selección y la consecuente designación de nuevos integrantes.

4. DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL (ARTÍCULOS 25 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

El artículo 25 de la Constitución Política establece que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". El artículo 53 establece que el Estado garantiza la estabilidad en el empleo. El mínimo vital ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional como el conjunto de condiciones económicas y materiales que permiten a una persona subsistir dignamente.

La afectación del derecho al trabajo se concreta en la amenaza de desvinculación de mi cargo actual sin que exista una causa justa y objetiva, y sin que se hayan agotado los mecanismos de selección que garanticen la continuidad de quienes hemos venido desempeñando estas funciones de manera eficaz.

El perjuicio que se me causa no es hipotético ni futuro, sino actual, concreto e inminente. La etapa de inscripción del concurso ya está en curso (del 22 al 26 de junio de 2026), y una vez finalizada, no será posible subsanar, modificar o complementar documentos. La ejecución del concurso avanza de manera acelerada mientras permanecen sin resolver las irregularidades denunciadas, y la culminación del proceso de selección implicará la designación de nuevos integrantes y la consecuente desvinculación de los actuales servidores.

5. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de confianza legítima es un principio general del derecho que protege las expectativas razonables de los ciudadanos frente a la actuación de la administración pública.

El Ministerio del Trabajo, mediante las Resoluciones 1061 de 2024, 3846 de 2024 y 3458 de 2025, realizó las siguientes actuaciones que generaron en mí y en los demás integrantes una confianza legítima en la continuidad de nuestra vinculación.

La expedición de la Resolución 1061 de 2026 y la ejecución del concurso público han quebrantado la confianza legítima que el Ministerio del Trabajo generó en mí y en los demás integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez. La modificación sustancial de la estructura funcional y la eliminación material de los cargos de secretarios jurídicos de las ocho salas contradicen abiertamente las actuaciones anteriores del Ministerio, que reconocían la necesidad permanente de este personal.

6. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD MATERIAL Y EFECTIVA

El principio de publicidad material y efectiva exige que los actos administrativos y las convocatorias públicas sean difundidos de manera que garanticen su conocimiento real y efectivo por parte de todos los interesados, no solo a través de su publicación formal en medios oficiales, sino mediante mecanismos que aseguren su accesibilidad y visibilidad.

El "AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN" ha sido publicado en condiciones que no garantizan una publicidad material y efectiva, al derecho de acceso a la información pública, el derecho de participación ciudadana, el derecho de defensa y contradicción, y el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos.

Todas estas vulneraciones se producen en el contexto de un perjuicio inminente que no puede ser reparado a través de los mecanismos ordinarios de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual la acción de tutela resulta procedente como mecanismo transitorio y definitivo de protección de mis derechos fundamentales.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es procedente en asuntos relacionados con concursos de méritos cuando se vulneran derechos fundamentales y el mecanismo ordinario no resulta idóneo ni eficaz para su protección. En el presente caso:

1. INMEDIATEZ

El requisito de inmediatez exige que la acción de tutela sea interpuesta dentro de un plazo razonable y proporcionado contado a partir del momento en que ocurrió la vulneración o amenaza del derecho fundamental. La Corte Constitucional ha señalado que este requisito busca preservar la naturaleza urgente y preferente de la acción de tutela, así como garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de las actuaciones administrativas.

En el presente caso, el requisito de inmediatez se encuentra ampliamente satisfecho por las siguientes razones:

1.1. La vulneración es actual y los efectos de la convocatoria se producen de manera inmediata

La Resolución No. 1061 de 2026 fue expedida recientemente por el Ministerio del Trabajo, y el "AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN" fue publicado en el mes de junio de 2026. La etapa de inscripción se encuentra actualmente en curso, habiendo iniciado el **22 de junio de 2026** y extendiéndose hasta el **26 de junio de 2026**, es decir, en el momento de interposición de esta acción de tutela la

convocatoria se encuentra en plena ejecución y sus efectos se están produciendo de manera inmediata y directa sobre mis derechos fundamentales.

1.2. La amenaza es cierta, concreta y actual

La amenaza sobre mis derechos fundamentales no es una mera especulación o un riesgo eventual, sino una situación cierta, concreta y actual. El aviso de convocatoria define perfiles y requisitos que modifican sustancialmente la estructura funcional de las Juntas de Calificación de Invalidez, eliminando materialmente los cargos de secretarios jurídicos de las ocho salas de la Junta Nacional. Mi cargo actual se encuentra directamente amenazado, y la culminación del proceso de selección implicará la designación de nuevos integrantes y mi consecuente desvinculación.

La Corte Constitucional ha precisado que el requisito de inmediatez debe evaluarse en relación con cada una de las etapas del concurso que vulneran derechos fundamentales. En el presente caso, la vulneración se está produciendo en la etapa de inscripción, la cual se encuentra en curso, y se extenderá a las etapas subsiguientes (preselección, aplicación de pruebas, publicación de resultados y conformación de listas de elegibles) que carecen de fechas determinadas en el aviso de convocatoria, lo que hace aún más apremiante la intervención del juez constitucional.

La presente acción de tutela se interpone en el mismo mes en que fue publicado el aviso de convocatoria, y durante el período en que la etapa de inscripción se encuentra en curso. No existe, por tanto, dilación alguna que pudiera poner en entredicho el cumplimiento del requisito de inmediatez, pues la acción se presenta de manera oportuna, dentro de un plazo razonable y proporcionado a la naturaleza de la amenaza.

La interposición oportuna de la acción de tutela garantiza que el juez constitucional pueda adoptar medidas de protección antes de que el perjuicio se consume, haciendo efectiva la protección de los derechos fundamentales. Una acción tardía permitiría la consolidación de la vulneración y haría nugatorio el amparo solicitado. En el presente caso, la acción se interpone en el momento justo en que se requiere la intervención del juez constitucional para evitar la consumación del perjuicio.

2. SUBSIDIARIEDAD

El principio de subsidiariedad, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando, existiendo, aquel no sea idóneo o eficaz para la protección inmediata de sus derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la subsidiariedad “pretende evitar que se soslayen los cauces ordinarios para la resolución de las controversias jurídicas”.

En el presente caso, el requisito de subsidiariedad se encuentra satisfecho, pues los medios de defensa judicial ordinarios no resultan idóneos ni eficaces para la protección de mis derechos fundamentales, por las siguientes razones:

Acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa a través del medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho no resulta ser un mecanismo eficaz ni oportuno para la protección de mis derechos fundamentales. Dicho medio de control tiene las siguientes características que lo hacen inidóneo en el presente caso:

- **Trámite prolongado:** El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tiene un trámite que se prolongaría en el tiempo (usualmente varios

años), permitiendo la consumación del perjuicio y la consolidación de la vulneración de mis derechos fundamentales.

- **Naturaleza del perjuicio:** El perjuicio que se me causa es de naturaleza irremediable, pues la desvinculación de mi cargo afecta mi mínimo vital, mi estabilidad laboral y mi derecho al trabajo, derechos que requieren una protección inmediata y no pueden esperar el desenlace de un proceso contencioso-administrativo.
- **Ausencia de medidas cautelares efectivas:** Si bien la jurisdicción contencioso-administrativa cuenta con la figura de las medidas cautelares, estas no garantizan una protección oportuna y efectiva de los derechos fundamentales, especialmente cuando el perjuicio es inminente y la decisión de fondo puede tardar años.

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que, excepcionalmente, la acción de tutela procede contra actos administrativos dictados en el marco de concursos de méritos cuando se acredita la vulneración de derechos fundamentales y el mecanismo ordinario no resulta idóneo ni eficaz.

En la **Sentencia SU-067 de 2022**, la Sala Plena de la Corte Constitucional reconoció que la acción de tutela **es procedente para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos**, especialmente cuando se trata de proteger derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos.

Asimismo, la Corte ha establecido tres reglas para la procedencia de la tutela contra concursos de méritos: (i) cuando el acto administrativo vulnera derechos fundamentales; (ii) cuando el medio de control ordinario no es idóneo ni eficaz; y (iii) cuando se configura un perjuicio irremediable. En el presente caso, se cumplen las tres reglas.

Los derechos fundamentales vulnerados en el presente caso (debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral) son derechos de aplicación inmediata y de especial protección constitucional, que requieren una tutela efectiva y oportuna. La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela procede cuando el medio ordinario no es idóneo para proteger la **naturaleza y urgencia** del derecho fundamental afectado.

El aviso de convocatoria establece que no existirá posibilidad de subsanar, modificar o complementar documentos una vez finalizada la etapa de inscripción. Esto significa que, si no se interpone la acción de tutela durante esta etapa, se perderá la oportunidad de controvertir las irregularidades del concurso, y el perjuicio se consumará con la culminación del proceso de selección. El medio de control ordinario no ofrece una protección oportuna durante esta etapa crítica del concurso.

La culminación del proceso de selección implicará la designación de nuevos integrantes y la consecuente desvinculación de los actuales servidores. Una vez consumado este perjuicio, la restitución de los cargos implicaría un nuevo proceso de selección y una nueva desvinculación, lo que hace que el perjuicio sea de difícil o imposible reparación a través del medio de control ordinario.

3. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Actúo en nombre propio, como persona natural que ostenta un interés **legítimo, directo y actual** en la legalidad del concurso, pues mi estabilidad laboral y mi mínimo vital se encuentran en riesgo inminente. Soy titular de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y a la estabilidad laboral, derechos que

resultan vulnerados por la expedición de la Resolución No. 1061 de 2026 y la publicación del “AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN”.

Mi interés en la legalidad del concurso es **concreto, directo y actual**. Actualmente me desempeño como [indicar cargo] en la [indicar Sala] de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y la ejecución del concurso, al eliminar materialmente los cargos de secretarios jurídicos de las ocho salas, pone en riesgo inminente mi continuidad laboral. La afectación es personal y directa, pues la nueva estructura funcional prevista en la Resolución 1061 de 2026 elimina mi cargo y los de mis compañeros.

4. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La acción se dirige contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, representado legalmente por el Dr. Antonio Sanguino Páez, y/o quien haga sus veces, en su calidad de autoridad pública que expidió la Resolución No. 1061 de 2026, mediante la cual se convocó a concurso público para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, y que ha adelantado las actuaciones administrativas que vulneran mis derechos fundamentales.

El Ministerio del Trabajo es la entidad competente para la expedición de los actos administrativos relacionados con las Juntas de Calificación de Invalidez, y es el responsable directo de la vulneración de mis derechos fundamentales al expedir una convocatoria que modifica sustancialmente la estructura funcional de las Juntas sin que exista una ley que lo autorice, y sin el cumplimiento de los requisitos legales de publicidad y participación ciudadana.

La acción también se dirige contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por el Dr. Ivaldo Torres Chávez, y/o quien haga sus veces, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución técnica del proceso de selección, conforme al contrato interadministrativo CI-MT-639-2025.

La Universidad de Pamplona ha participado activamente en la ejecución del concurso, publicando el “AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN”, habilitando el aplicativo HEURISOFT para la inscripción de aspirantes, y definiendo los perfiles y requisitos de los cargos ofertados. Su actuación, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, ha contribuido a la vulneración de mis derechos fundamentales, por lo que resulta procedente su vinculación como accionado.

5. PERJUICIO IRREMEDIABLE COMO FUNDAMENTO DE PROCEDENCIA

Adicionalmente a los requisitos de inmediatez, subsidiariedad y legitimación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela procede, aun existiendo otros medios de defensa judicial, cuando se configura un **perjuicio irremediable** que requiere una protección urgente e inmediata.

La amenaza sobre mis derechos fundamentales es **cierta**, porque la Resolución 1061 de 2026 ya fue expedida y el aviso de convocatoria ya fue publicado; es **evidente**, porque la nueva estructura funcional elimina materialmente mi cargo y los de mis compañeros; y es **grave**, porque afecta mi mínimo vital, mi estabilidad laboral y mi derecho al trabajo.

El perjuicio es **irremediable** porque, una vez culminado el proceso de selección y designados los nuevos integrantes, mi desvinculación será un hecho consumado, y la

restitución de mi cargo implicaría un nuevo proceso de selección y una nueva desvinculación. La reparación a través del medio de control ordinario sería de difícil o imposible realización, y en todo caso tardaría varios años, durante los cuales mis derechos fundamentales permanecerían vulnerados.

El daño es **inminente**, pues la etapa de inscripción se encuentra en curso (del 22 al 26 de junio de 2026), y las siguientes etapas del concurso se desarrollarán de manera acelerada, con fechas que no han sido determinadas en el aviso de convocatoria. Cada día que transcurre acerca la consumación del perjuicio y hace más urgente la intervención del juez constitucional.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Principio de publicidad material y efectiva

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Este último principio exige que las actuaciones administrativas sean conocidas por los ciudadanos de manera efectiva y oportuna, no solo a través de su publicación formal en medios oficiales, sino mediante mecanismos que aseguren su accesibilidad y visibilidad.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) dispone que "las autoridades deberán dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante los medios que permitan garantizar su publicidad y el conocimiento de los interesados". Esta disposición consagra el principio de publicidad como un deber de la administración de garantizar que los actos administrativos sean conocidos por la ciudadanía, de manera que puedan ejercer sus derechos de participación, control y contradicción.

El artículo 8, numeral 4, de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada sobre "los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos". Esta norma refuerza el deber de la administración de garantizar el acceso efectivo a la información de los actos administrativos que afectan los intereses de los ciudadanos.

La publicación realizada en el presente caso constituye una publicidad meramente formal que no garantiza el conocimiento efectivo por parte de los interesados.

El numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece que "*los proyectos de regulación que afecten los intereses de los ciudadanos deberán ser publicados para comentarios por un término mínimo de cinco (5) días*". La Resolución 1061 de 2026 fue expedida sin haber sido previamente publicada para comentarios de la ciudadanía, incumpliendo este requisito legal.

La ausencia de publicación del proyecto de regulación para comentarios de la ciudadanía constituye una vulneración de este principio fundamental.

B. Principio de legalidad y reserva legal

El artículo 6 de la Constitución Política establece que "los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". El artículo 121 de la Carta Política dispone que "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley".

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 (Exp. 11001-03-25-000-2013-01776-00), declaró la nulidad de varias disposiciones del Decreto 1352 de 2013 relacionadas con la composición, estructura y perfiles profesionales de las Juntas de Calificación de Invalidez, al considerar que dichas materias se encuentran sometidas a **reserva legal** y solo pueden ser reguladas por el Congreso de la República. El tribunal dejó claramente establecido que los elementos mínimos de las juntas de calificación de invalidez que le corresponde establecer al legislador son, entre otros: (i) la denominación, (ii) la naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, (iii) la sede, (iv) la integración de su patrimonio, (v) el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y designación de sus titulares, y (vi) el ministerio o departamento administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

C. Plazos de publicidad de convocatorias

El artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que "el aviso de convocatoria, en su totalidad, se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de la gobernación y de alcaldía respectivas y en las páginas web de las mismas, si las hubiere, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la entidad contratada para la realización del concurso". Este plazo busca garantizar que los interesados tengan un tiempo razonable para conocer la convocatoria y preparar su postulación.

El artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que los concursos deben desarrollarse "con sujeción a las reglas fijadas en la convocatoria", las cuales deben ser "claras, precisas y determinadas". La indeterminación de fechas para las etapas del concurso y la ausencia de un cronograma completo vulneran este principio.

D. El desconocimiento del precedente por parte del Ministerio del Trabajo

El Ministerio del Trabajo, al expedir la Resolución 1061 de 2026 y el correspondiente "Aviso de Convocatoria – Proceso de Inscripción", ha desconocido abiertamente el precedente judicial fijado por el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de diciembre de 2021, por las siguientes razones:

La convocatoria se fundamenta en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 para regular la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Sin embargo, el Consejo de Estado declaró la nulidad de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 de dicho decreto, lo que deja sin sustento legal la estructura de selección que se pretende implementar.

La convocatoria define el perfil, las funciones y las responsabilidades del cargo de Abogado – Secretario Técnico con fundamento en el artículo 16 del Decreto 2463 de 2001, norma que fue expresamente derogada por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013 y que, por tanto, carece de cualquier vigencia o efecto jurídico.

A pesar de que el Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 relacionadas con la composición, estructura y perfiles profesionales de las Juntas de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo continúa expidiendo actos administrativos que regulan dichas materias, desconociendo el precedente judicial y actuando en contravía de lo ordenado por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

El Ministerio del Trabajo ha pretendido sustituir la labor del legislador, regulando mediante una resolución administrativa (Resolución 1061 de 2026) aspectos que,

conforme a la sentencia del Consejo de Estado, solo pueden ser definidos por el Congreso de la República a través de una ley formal. Esta actuación constituye una usurpación de funciones del Congreso y una vulneración del principio de separación de poderes.

E. Consecuencias jurídicas del desconocimiento del precedente

El desconocimiento del precedente judicial por parte de una autoridad administrativa, como el Ministerio del Trabajo, no carece de consecuencias jurídicas:

- **Vulneración del debido proceso administrativo:** El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales. El desconocimiento del precedente constituye una vulneración de este derecho fundamental, pues implica que la administración actúa al margen de la interpretación auténtica de las normas que ha realizado el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- **Vulneración del principio de igualdad:** El precedente judicial busca garantizar que todos los ciudadanos sean tratados de manera igual ante situaciones fácticas y jurídicas similares. Al desconocer el precedente, la administración introduce un factor de discriminación injustificado, pues trata de manera diferente a quienes se encuentran en la misma situación.
- **Inseguridad jurídica:** El desconocimiento del precedente genera incertidumbre sobre el sentido y alcance de las normas, pues los ciudadanos no pueden confiar en que la administración actuará de acuerdo con la interpretación que de ellas han realizado los tribunales. Esta situación afecta el principio de seguridad jurídica, que es un pilar del Estado de derecho.
- **Nulidad de los actos administrativos:** El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece que son nulos los actos administrativos que vulneren normas en que deberían fundarse, o que se expidan con infracción de las normas sobre competencia y desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. Al haberse excedido en el ejercicio de la potestad reglamentaria y regular materias de reserva legal, el Ministerio del Trabajo ha incurrido en una causal de nulidad que afecta la Resolución 1061 de 2026 y todo el proceso de selección derivado de ella.

F. Jurisprudencia sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de méritos

La sentencia de primera instancia incurrió en un grave error al considerar que la sola existencia de la jurisdicción ordinaria hace improcedente la presente acción de tutela. La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, tratándose de concursos de méritos, la tutela procede excepcionalmente cuando los mecanismos ordinarios no brindan una protección integral, idónea y oportuna frente a la vulneración de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, en la **Sentencia SU-067 de 2022**, reiteró que "la acción de tutela procederá excepcionalmente cuando el medio de defensa judicial dispuesto por el ordenamiento jurídico para resolver las controversias no sea idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia". Igualmente, precisó que "el análisis de subsidiariedad no puede efectuarse en abstracto, sino que debe atender las circunstancias particulares del accionante y la capacidad real del mecanismo ordinario para brindar una protección oportuna".

La **Sentencia T-405 de 2022** reiteró que la acción de tutela sí procede cuando las irregularidades del concurso afectan directamente principios constitucionales como igualdad, mérito, transparencia y debido proceso. La Corte señaló que "la convocatoria pública debe sujetarse estrictamente a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y mérito, pues constituye el marco jurídico obligatorio tanto para la administración como para los aspirantes". Asimismo, indicó que "la acción de tutela procede excepcionalmente cuando las irregularidades advertidas en el trámite del concurso público tienen la potencialidad de afectar derechos fundamentales y no existe otro mecanismo eficaz para impedir la consumación del daño".

La **Sentencia SU-446 de 2011** estableció una regla jurisprudencial de obligatorio reconocimiento en materia de concursos públicos: "La convocatoria es la ley del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes". Igualmente señaló que "las reglas fijadas en la convocatoria constituyen el marco jurídico que gobierna el proceso de selección y garantizan los principios de transparencia, igualdad y confianza legítima". Asimismo, precisó que "la administración está obligada a respetar estrictamente las reglas que ella misma fija en la convocatoria".

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la convocatoria es la norma reguladora del concurso y constituye el marco jurídico que gobierna el proceso de selección. En la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que "las pautas o reglas de los concursos públicos para el acceso a la carrera son inmodificables y que a la Administración no le es dado hacer ninguna variación de ellas porque se lesionarían los derechos y principios propios del Estado Social de Derecho que nos rige".

G. Igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos

La publicidad escondida del concurso, a través de un enlace de difícil acceso y no indexado, vulnera el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política. Aquellos ciudadanos que, por razones no objetivas, tuvieron acceso privilegiado a la información se encuentran en una situación de ventaja frente a quienes no pudieron conocer oportunamente la convocatoria.

La Corte Constitucional, en sentencia **C-825 de 2013**, ha señalado que "la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos exige que las convocatorias sean publicadas en condiciones de transparencia y publicidad que permitan a todos los ciudadanos conocerlas y participar en igualdad de condiciones".

H. El principio de igualdad material

La Corte Constitucional, en sentencia T-388 de 2010, ha señalado que "el principio de igualdad material exige que el Estado trate de manera diferente a quienes se encuentran en situaciones diferentes, con el fin de garantizar una efectiva igualdad de oportunidades". La convocatoria, al modificar la estructura funcional y redefinir los perfiles profesionales, establece condiciones de participación que desconocen la situación particular de los actuales integrantes de las Juntas, quienes han venido desempeñando sus funciones durante años y han adquirido una especialización técnica.

La anterior resulta plenamente aplicable al presente asunto, debido a que:

- El concurso convocado mediante la Resolución 1061 de 2026 tiene un término de ejecución aproximado de seis (6) meses, durante los cuales se desarrollarán todas las etapas del proceso de selección.

- Un medio de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa puede tardar varios años en resolverse definitivamente, e incluso las medidas cautelares dentro del contencioso administrativo requieren un trámite que no garantiza protección inmediata.
- La Resolución 1061 de 2026 presenta múltiples irregularidades estructurales que afectan directamente los principios constitucionales del concurso público, todas ellas con la capacidad real de afectar el mérito, la igualdad y la transparencia del concurso desde su origen.
- Los vicios de la convocatoria no son defectos menores o subsanables posteriormente, sino irregularidades estructurales que contaminan integralmente el proceso de selección.
- La intervención del juez constitucional es necesaria de manera temprana, cuando la convocatoria contiene disposiciones potencialmente violatorias de derechos fundamentales.

En consecuencia, exigirme acudir primero a la jurisdicción contencioso-administrativa convierte la protección constitucional en ilusoria, contrariando el principio de efectividad de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política. La Corte Constitucional ha explicado que la subsidiariedad no constituye una barrera formal absoluta, sino un criterio funcional de protección efectiva de derechos fundamentales. Por ello, cuando el medio ordinario resulta tardío o insuficiente para impedir la consolidación del daño constitucional, la tutela se torna procedente.

Las Sentencias **SU-067 de 2022**, **T-405 de 2022** y **SU-446 de 2011** demuestran de manera inequívoca que la presente acción de tutela sí cumple el requisito de subsidiariedad y procedencia excepcional.

JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

La sentencia de primera instancia incurrió en un grave error al considerar que la sola existencia de la jurisdicción ordinaria y por tanto declara la improcedente de la presente acción de tutela. La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, tratándose de concursos de méritos, la tutela procede excepcionalmente cuando los mecanismos ordinarios no brindan una protección integral, idónea y oportuna frente a la vulneración de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-067 de 2022, reiteró que:

“La acción de tutela procederá excepcionalmente cuando el medio de defensa judicial dispuesto por el ordenamiento jurídico para resolver las controversias no sea idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia.”

Igualmente, precisó:

“El análisis de subsidiariedad no puede efectuarse en abstracto, sino que debe atender las circunstancias particulares del accionante y la capacidad real del mecanismo ordinario para brindar una protección oportuna.”

La anterior jurisprudencia resulta plenamente aplicable al presente asunto, debido a que:

- A. El concurso convocado mediante la Resolución 1061 de 2026 tiene un término de ejecución aproximado de seis (6) meses.
- B. Un medio de control ante la jurisdicción ordinaria puede tardar varios años en resolverse definitivamente e incluso las medidas cautelares dentro del contencioso administrativo requieren un trámite que no garantiza protección inmediata.

En consecuencia, exigirme acudir primero a la jurisdicción contencioso-administrativa convierte la protección constitucional en ilusoria, contrariando el principio de efectividad de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional ha explicado que la subsidiariedad no constituye una barrera formal absoluta, sino un criterio funcional de protección efectiva de derechos fundamentales. Por ello, cuando el medio ordinario resulta tardío o insuficiente para impedir la consolidación del daño constitucional, la tutela se torna procedente.

La Sentencia T-405 de 2022 reiteró que la acción de tutela sí procede cuando las irregularidades del concurso afectan directamente principios constitucionales como igualdad, mérito, transparencia y debido proceso.

La Corte Constitucional señaló:

“La convocatoria pública debe sujetarse estrictamente a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y mérito, pues constituye el marco jurídico obligatorio tanto para la administración como para los aspirantes.”

Asimismo, indicó:

“La acción de tutela procede excepcionalmente cuando las irregularidades advertidas en el trámite del concurso público tienen la potencialidad de afectar derechos fundamentales y no existe otro mecanismo eficaz para impedir la consumación del daño.”

Estas reglas jurisprudenciales son plenamente aplicables al presente caso, debido a que la Resolución 1061 de 2026 presenta múltiples irregularidades estructurales que afectan directamente los principios constitucionales del concurso público, todas estas irregularidades tienen la capacidad real de afectar el mérito, la igualdad y la transparencia del concurso desde su origen, razón por la cual la intervención del juez constitucional no solo es procedente sino necesaria.

La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-446 de 2011, estableció una regla jurisprudencial de obligatorio reconocimiento en materia de concursos públicos:

“La convocatoria es la ley del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.”

Igualmente señaló:

“Las reglas fijadas en la convocatoria constituyen el marco jurídico que gobierna el proceso de selección y garantizan los principios de transparencia, igualdad y confianza legítima.”

Asimismo, precisó:

“La administración está obligada a respetar estrictamente las reglas que ella misma fija en la convocatoria.”

La importancia de esta jurisprudencia es fundamental para el presente caso, debido a que demuestra que los vicios de la convocatoria no son defectos menores o subsanables posteriormente, sino irregularidades estructurales que contaminan integralmente el proceso de selección.

Por ello, resulta equivocado el argumento del juez de primera instancia según el cual debía esperarse a etapas posteriores del concurso para cuestionar sus irregularidades.

Precisamente por ello, la Corte Constitucional ha admitido la intervención temprana del juez de tutela cuando la convocatoria contiene disposiciones potencialmente violatorias de derechos fundamentales.

Las Sentencias SU-067 de 2022, T-405 de 2022 y SU-446 de 2011 demuestran de manera inequívoca que la presente acción de tutela sí cumple el requisito de subsidiariedad y procedencia excepcional.

V. RAZONES DE PERTINENCIA Y NECESIDAD DE LA MEDIDA PROVISIONAL POR UNA INSCRIPCION DE 5 DIAS. (EXPRÉS).

La medida provisional que se solicita en la presente acción de tutela es **URGENTE, PERTINENTE Y NECESARIA**, por las siguientes razones de carácter jurídico, fáctico y constitucional:

PRIMERO: LA INMINENCIA DEL PERJUICIO POR EL CARÁCTER PERENTORIO DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE SOLO CINCO (5) DÍAS

La etapa de inscripción del concurso se encuentra actualmente en curso desde el 22 de junio de 2026 y se extiende únicamente hasta el 26 de junio de 2026, es decir, un plazo irrazonable de apenas **CINCO (5) DÍAS** para que los aspirantes realicen el cargue de documentos y formalicen su participación.

Este plazo exiguo e insuficiente, sumado a la ausencia de la fecha del concurso (examen) y de los criterios de ponderación, configura una **SITUACIÓN DE URGENCIA EXTREMA QUE EXIGE LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL**.

La no adopción de la medida provisional implicaría que el proceso de selección continuara su curso acelerado, culminando con la designación de nuevos integrantes sin las cualidades necesarias para prestar un servicio tan importante para el país.

Cada día que transcurre acerca la consumación del perjuicio y hace más urgente la intervención del juez constitucional. Si no se suspende el proceso antes del 26 de junio de 2026, se perderá la oportunidad de corregir las irregularidades denunciadas, y el perjuicio se consumará con la culminación del proceso de selección.

SEGUNDO: LA VIOLACIÓN FLAGRANTE DEL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 Y LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO

Existen evidencias contundentes que demuestran que la Resolución No. 1061 de 2026 y el "AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN" se fundamentan en normas derogadas (artículo 16 del Decreto 2463 de 2001) y anuladas (disposiciones del Decreto 1352 de 2013 declaradas nulas por el Consejo de Estado), fueron expedidos sin el cumplimiento de los requisitos legales de publicidad y participación ciudadana, y modifican sustancialmente la estructura funcional de las Juntas sin que exista una ley que lo autorice.

Adicionalmente, y de manera más grave, la convocatoria y el aviso de inscripción NO cumplen con el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, que establece de manera imperativa que:

- La convocatoria debe hacerse con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso.
- Debe incluir los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros.
- Debe incluir la experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- Debe incluir el examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, realizado a través de una entidad académica de reconocido prestigio.

El "AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN" NO consagra la fecha del concurso (examen), NO tiene cronograma de ejecución, NO tiene criterios de ponderación, NO establece la experiencia mínima de cinco (5) años, y NO contempla el examen escrito sobre el manual. **ESTAS OMISIONES SON DE TAL GRAVEDAD QUE VICIAN DE NULIDAD TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN DESDE SU ORIGEN, CONFIGURANDO UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE Y GROSERA DE LA LEY.**

Estos vicios son de tal gravedad que afectan la legalidad y constitucionalidad de todo el proceso de selección, y constituyen una apariencia de buen derecho que justifica plenamente la adopción de la medida provisional.

TERCERO: LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL Y LA PROTECCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez constituyen un servicio esencial para la protección de los derechos de los trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y al Sistema General de Pensiones.

Más de 11 millones de trabajadores dependen de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral que emiten estas Juntas para acceder a pensiones de invalidez, indemnizaciones y demás prestaciones del Sistema de Seguridad Social.

La continuidad y eficiencia de este servicio dependen de la estabilidad y experiencia del personal actualmente vinculado, que cuenta con años de especialización técnica en el Manual Único de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y de Invalidez.

La suspensión del concurso protege al garantizar que el servicio público se preste sin interrupciones y con la calidad que exige la normativa, y al permitir que el concurso se desarrolle con plena sujeción al ordenamiento jurídico.

En el presente caso, la suspensión del concurso es la medida que mejor protege el interés general, al evitar una desvinculación masiva de personal especializado que afectaría la prestación del servicio de calificación de invalidez.

CUARTO: LA NECESIDAD DE PRESERVAR EL MÉRITO, LA TRANSPARENCIA Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL CONCURSO

Las irregularidades denunciadas afectan los principios de mérito, transparencia, igualdad y publicidad que deben regir todo concurso público, principios que son la base del Estado Social de Derecho y de la función administrativa. La ausencia de criterios de

ponderación, la omisión de la experiencia mínima de cinco años y la falta del examen escrito sobre el manual impiden que el concurso se desarrolle con objetividad y transparencia, y generan una desigualdad de oportunidades entre los aspirantes.

La suspensión del proceso de selección permitirá que se subsanen estas irregularidades y que el concurso se desarrolle con plena sujeción al ordenamiento jurídico, garantizando una verdadera igualdad de oportunidades para todos los aspirantes y preservando los principios de mérito y transparencia que deben regir la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

En el presente caso, la falta de criterios de ponderación, la omisión de la experiencia mínima y la ausencia del examen escrito sobre el manual configuran una falta de transparencia estructural que afecta la legitimidad del concurso desde su origen.

QUINTO: LA FALTA DE OTRO MECANISMO JUDICIAL EFICAZ Y OPORTUNO

Acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa a través del medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho no resulta ser un mecanismo eficaz ni oportuno para la protección de mis derechos fundamentales. Dicho medio de control tiene un trámite que se prolongaría en el tiempo (usualmente varios años), permitiendo la consumación del perjuicio y la consolidación de la vulneración de mis derechos fundamentales.

El concurso convocado mediante la Resolución 1061 de 2026 tiene un término de ejecución aproximado de seis (6) meses, mientras que el medio de control ordinario puede tardar varios años en resolverse definitivamente. Incluso las medidas cautelares dentro del contencioso administrativo requieren un trámite que no garantiza protección inmediata. Por ello, exigirme acudir primero a la jurisdicción contencioso-administrativa convierte la protección constitucional en ilusoria, contrariando el principio de efectividad de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política.

SEXTO: LA CONFIGURACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

En el presente caso, se configuran los tres elementos del perjuicio irremediable:

1. **La amenaza es cierta, evidente y grave:** La Resolución 1061 de 2026 ya fue expedida, el aviso de convocatoria ya fue publicado, y la etapa de inscripción se encuentra actualmente en curso. La nueva estructura funcional elimina materialmente mi cargo y los de mis compañeros, afectando mi mínimo vital y mi estabilidad laboral.
2. **La irremediabilidad del daño:** Una vez culminado el proceso de selección y designados los nuevos integrantes, mi desvinculación será un hecho consumado. La restitución de mi cargo implicaría un nuevo proceso de selección y una nueva desvinculación, lo que hace que el perjuicio sea de difícil o imposible reparación a través del medio de control ordinario.
3. **La inminencia del daño:** La etapa de inscripción se encuentra en curso (del 22 al 26 de junio de 2026), y las siguientes etapas del concurso se desarrollarán de manera acelerada. Cada día que transcurre acerca la consumación del perjuicio y hace más urgente la intervención del juez constitucional.

En consecuencia, solicito al señor Juez que **ACCEDA** a la medida provisional solicitada y **ORDENE** la suspensión inmediata de la etapa de inscripción y de todo el proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026 y el "AVISO DE

CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN", hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

VI. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos, pruebas, argumentos constitucionales y jurisprudenciales expuestos en la presente impugnación, respetuosamente solicito al Honorable juez:

PRIMERA: Se **TUTELEN** mis derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), igualdad (artículo 13), acceso al desempeño de funciones y cargos públicos bajo criterios de mérito (artículo 40 numeral 7), trabajo (artículo 25), estabilidad laboral y principios mínimos fundamentales del trabajo (artículo 53), seguridad social (artículo 48), mínimo vital y confianza legítima (artículo 83), los cuales se encuentran amenazados y vulnerados por la expedición, ejecución y desarrollo de la convocatoria contenida en la Resolución 1061 de 2026 y por las actuaciones adelantadas por el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona dentro del concurso público para la conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

SEGUNDA: Como **medida provisional**, ORDENAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la etapa de inscripción y de todo el proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

TERCERA: Se **ORDENE** al MINISTERIO DEL TRABAJO la **SUSPENSIÓN** del concurso público y objetivo convocado mediante Resolución 1061 del 10 de abril de 2026, hasta tanto se subsanen las irregularidades identificadas, en particular: (i) que se expida por parte del Congreso de la República la ley que defina la estructura, composición y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez, o en su defecto, (ii) que el Ministerio del Trabajo ajuste la convocatoria a un marco normativo legítimo que no desconozca el principio de reserva de ley ni las sentencias judiciales vigentes.

CUARTA: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO que, previo a la reanudación del concurso, **publique**: (a) un cronograma detallado con fechas ciertas; (b) el cuadernillo guía para los aspirantes; (c) los anexos técnicos de perfiles y criterios de evaluación completos; y (d) garantice un plazo mínimo de dos (2) meses entre la publicación de la convocatoria corregida y la fecha de aplicación de pruebas, conforme al artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

QUINTO: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO ajustar la estructura de la prueba de conocimientos para que corresponda al **EXAMEN ESCRITO** sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, y suprimir las pruebas psicotécnicas de personalidad, derecho disciplinario, administrativo, contractual que no cuentan con sustento legal.

SEXTO: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO ajustar la estructura de la prueba de conocimientos tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, y suprimir las pruebas **PSICOTÉCNICAS** de personalidad, los temas de derecho disciplinario, administrativo, contractual que no cuentan con sustento legal.

SEPTIMO: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO garantizar recursos efectivos contra las decisiones adoptadas en cada etapa del concurso, eliminando las cláusulas de la Resolución 1061 de 2026 que prohíben la interposición de recursos a los participantes del concurso y limita las reclamaciones de los participantes.

OCTAVO: **Subsidiariamente**, en caso de no accederse a la suspensión total, se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO ajustar la Resolución 1061 de 2026 para: (i) fundamentar la composición de las Juntas en normas de rango legal vigentes; (ii) establecer un cronograma público; (iii) publicar el cuadernillo guía y los criterios de evaluación; (iv) ajustar la prueba de conocimientos al mandato legal; (v) garantizar recursos contra las decisiones del proceso; y (vi) respetar el término legal de dos meses de antelación para convocar a concurso de juntas, todo esto conforme al parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, que se está violado y desconociendo por el Ministerio y Universidad de Pamplona.

NOVENO: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO que, previo a la reanudación del concurso, justifique pública y motivadamente ante el juez de tutela las razones por las cuales abandonó el primer proceso de contratación (referencia MT-SI-009-2025, publicado el 11 de abril de 2025) y estructuró un segundo proceso (referencia MT-SI-026-2025, publicado el 30 de septiembre de 2025) con condiciones técnicas sustancialmente diferentes, en particular: (i) la reducción del plazo de ejecución de doce (12) a seis (6) meses; (ii) la eliminación de la aplicación presencial de pruebas en siete ciudades del país y su sustitución por una modalidad exclusivamente virtual sin protocolos públicos de seguridad anti-fraude ni garantías de acceso igualitario para aspirantes de zonas con conectividad precaria; (iii) la supresión de la exigencia de un equipo interdisciplinario mínimo de 17 profesionales con perfiles específicos para la operación del concurso; (iv) la reducción de las especificaciones del cuadernillo guía para los aspirantes; y (v) la pretensión de dar cumplimiento a los artículos 5, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, normas expresamente declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021. En consecuencia, se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO que garantice que el contrato interadministrativo que soporte operativamente el concurso se ajuste a condiciones técnicas que preserven la calidad, transparencia, cobertura territorial e igualdad del proceso de selección, y que no se fundamente en disposiciones derogadas y sin aplicación actualmente en el ordenamiento jurídico.

DECIMO: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA eliminar la prueba virtual en el concurso de juntas y que aplique el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, realizando las pruebas de conocimiento de manera **ESCRITA**, presencial y **simultánea** en sedes distribuidas en el territorio nacional que garanticen cobertura geográfica equitativa, tal como se contemplaba en la primera Ficha de Condiciones Técnicas (proceso MT-SI-009-2025) que preveía la aplicación en al menos siete (7) ciudades del país

(Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Manizales, Medellín y Neiva), implementando mecanismos de verificación dactilar de identidad, custodia y reserva de las pruebas, supervisión presencial en aula y condiciones uniformes de aplicación para todos los aspirantes, de conformidad con los principios de igualdad, transparencia y seguridad que rigen el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, y que el propio Ministerio del Trabajo reconoció como necesarios al estructurar inicialmente el proceso de contratación. Lo anterior, en garantía del derecho a la igualdad de los aspirantes de departamentos con conectividad precaria, quienes no pueden ver comprometida su participación en un concurso de carácter eliminatorio por factores tecnológicos

VII. ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Copia de la Resolución No. 1061 de 2026 (Ministerio del Trabajo).
3. Copia del “AVISO DE CONVOCATORIA – PROCESO DE INSCRIPCIÓN”.
4. Copia Inscripción del concurso.
5. Términos y condiciones del concurso.
6. Resoluciones 1061 y 3846 de 2024 (Designación Salas de Descongestión).
7. Publicación Concurso Juntas el TIEMPO del 14 de abril de 2026.

VIII. NOTIFICACIONES

DEL ACCIONANTE (IMPUGNANTE):

CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE

Correo: jugrilaverde@hotmail.com

Celular: 3208972003

DE LOS ACCIONADOS:

MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Correo electrónico:

A. notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

B. notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co

Dirección: Carrera 14 No. 34-55, Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Correo electrónico:

A. notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

B. atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Dirección: Ciudad Universitaria, Pamplona (Norte de Santander) – Sede Bogotá: Calle 70 No. 9-90

Atentamente,



Firmado por:
Claudia Juliana Grisales Laverde
2026/06/22 11:51:21:819



CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE

C.C. No. 32.206.849 de Medellín

Correo electrónico: jugrilaverde@hotmail.com

Tel: 3208972003



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 617 DE 2024

(19 ABR 2024)

Por la cual se conforman de manera provisional Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el Parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.

Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.

Que la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que es deber de los Directores Administrativos y Financieros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez elaborar, establecer, e implementar un plan de descongestión, en cumplimiento al artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, que indica:

"... Cuando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas

las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa."

Que en el numeral 2 del Capítulo II "PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" del Anexo Técnico "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" que hace parte de la Resolución 2050 de 2022, señala la forma y los términos para determinar que un integrante presuntamente tiene represamiento y así mismo, establece la obligatoriedad al médico ponente de sustentar el motivo del represamiento al Director Administrativo y Financiero y la obligación al Director Administrativo y Financiero de informar a la Dirección Territorial para que se inicie la respectiva investigación administrativa.

Que en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y la Resolución 2051 de 2022, se hace necesario establecer, desarrollar y cumplir con el plan de descongestión para el mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes, con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme con los términos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es importante destacar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales.

Que la existencia de un gran número de casos pendientes en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha generado un detrimento en las garantías constitucionales de los ciudadanos, quienes dependen de esta instancia para obtener una calificación de invalidez que les permita acceder a beneficios y servicios de seguridad social.

Que la demora en la calificación de invalidez puede tener graves consecuencias para los ciudadanos afectados, incluyendo la pérdida de ingresos, dificultades para acceder a servicios médicos y rehabilitación, y un impacto negativo en su calidad de vida en general.

Que la creación de salas de descongestión dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se presenta como una medida necesaria y urgente para abordar el represamiento de casos y mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez.

Que las salas de descongestión permitirán distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa entre el personal existente y los nuevos miembros e integrantes seleccionados para este fin que tiene un carácter provisional, lo que contribuirá a agilizar el proceso de calificación de invalidez.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario y oportuno proceder a la creación de salas de descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez en Colombia

Que la Sentencia No. 4697-2013 del dos (2) de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, declaró la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y del párrafo 3° del

artículo 49° del Decreto 1352 de 2013.

Que el Consejo de Estado al momento de realizar el examen de legalidad respecto al contenido del artículo 6° del Decreto 1352 de 2013 "*Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez*" del referido Decreto, en particular del Parágrafo 1° declaró su legalidad, considerando:

"Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez".

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente miembros e integrantes para conformar cuatro (4) salas de descongestión para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Banco de Hojas de Vida, los cuales tienen todos los derechos, garantías, honorarios en iguales condiciones a los actuales miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez para atender los casos represados.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3077 de 2022, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en cumplimiento a la Línea 7, la Dirección de Riesgos Laborales debe establecer mecanismos administrativos para la humanización, la gestión de los servicios y la atención en el Sistema de Seguridad Social Integral, con el fin de fortalecer procesos administrativos y jurídicos dentro del proceso de calificación de origen y de pérdida de la capacidad laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación de Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Conformar de manera provisional, y por un término de nueve (9) meses, a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuatro (4) Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para atender los casos represados.

Parágrafo 1. Los integrantes designados en las Salas de Descongestión tendrán los derechos, garantías, honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. La Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, realizará seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la

Resolución 2051 de 2022.

El Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes y sus avances se remitirá copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes. El Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del término de quince días siguientes a la expedición de la presente Resolución, deberá presentar a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Plan de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En el Plan de Descongestión deberá contener las actividades concretas, responsables, plazos, recursos administrativos y financieros, controles y las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 3. Conformación de manera provisional de las Cuatro (4) Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Los miembros e integrantes que conformarán las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

- **Primera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Oscar Alberto Sierra Carrillo
C.C. No. 11.202.106 – Médico

Claudia Liliana Morales Soto
C.C. No. 40.041.605 – Médica

Yury Marcela Torres Hernández
C.C. No. 1.015.426.774 – Psicólogo

Camilo Eusebio Gómez Cristancho
C.C. No. 11.344.071 – Abogado

Suplente

Olga María García Guerrero
C.C. No. 52.144.617 – Médica

Edna Beatriz Linares Zarate
C.C. No. 52.809.655 – Médica

Viviana Alexandra Cepeda Buenahora
C.C. No. 52.424.703 – Terapeuta

María Clara Patiño Gómez
C.C. No. 52.897.885 – Abogada

- **Segunda Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Laura Maritza Estupiñán Vargas
C.C. No. 1.018.408.740 – Médica

Ángela Marcela Ariza León
C.C. No. 1.072.744.402 – Médica

Leonor Alicia Pacheco Striedinger
C.C. No. 32.717.104 – Terapeuta

Claudia Juliana Grisales Laverde
C.C. No. 32.206.849 – Abogada

Suplente

Natalia Guerra Chaves
C.C. No. 52.810.244 – Médica

Rafael Ignacio Agudelo Negro
C.C. No. 79.462.259 – Médico

Magda Liliana Rincón Meléndez
C.C. No. 52.341.430 – Psicóloga

Andrea Marcela Rincón Franco
C.C. No. 1.032.361.580 – Abogada

- **Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Germán Alfonso Maldonado Morales
C.C. No. 19.438.233 – Médico

Samuel Augusto Ángel Blanco
C.C. No. 79.484.942 – Médico

Yerson Alí Correa Moreno
C.C. No. 1.022.335.086 – Terapeuta

Luis Fernando Joya Joya
C.C. No. 74.323.870 – Abogado

Suplente

Ebelinton De Jesús Altamar Orozco
C.C. No. 12.436.919 – Médico

Wilson Calixto Toro Riaño
C.C. No. 11.436.148 – Medico

Yennifer Alexandra Peña García
C.C. No. 1.032.410.603 – Psicóloga

Jorge Alejandro Sarmiento Moreno
C.C. No. 1.014.202.426 – Abogado

- **Cuarta Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Yensi Mariana Pazmiño Coral
C.C. No. 52.886.372 – Médica

Liliana Alejandra Pinto Cortés
C.C. No. 46.679.368 – Médica

Luisa Fernanda Delgado Martínez
C.C. No. 39.580.556 – Psicóloga

Leonardo Ramírez Pinzón
C.C. No. 79.643.425 - Abogado

Suplente

Lida Cristina Sánchez Galindo
C.C. No. 52.269.423 – Médica

Sandra Patricia Trujillo Carvajal
C.C. No. 52.337.076 – Médica

Dolly Andrea Cardona Cuartas
C.C. No. 38.142.959 – Psicóloga

Diana Paola Caro Forero
C.C. No. 52.786.271 – Abogada

Artículo 4. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la posesión en las Juntas de Calificación de Invalidez, establecidas en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015.

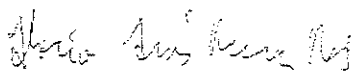
Artículo 5. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial de Bogotá D.C. con el fin de que realice el seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la Resolución 2051 de 2022.

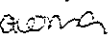
Artículo 6. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas que conformarán las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese en el Diario Oficial de conformidad con el contenido del Parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 19 ABR 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Carlos Ayala - Coordinador Medicina Laboral. 
Revisó: Jolly Carolina Saenz Rojas - abogada DRL. 
Vo. Bo.: Diana Carolina Galindo Poblador - Directora de Riesgos Laborales. 
Aprobó: S. Pino - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E). 



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 3846 DE 2024

(02 SEP 2024)

Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, el extinto el Ministerio de la Protección Social designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y adicionó Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.

Que el párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, que establece:

"El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se realice el próximo concurso, podrá nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar y su periodo de actuación será hasta culminar el periodo de vigencia de los actuales integrantes utilizando para ello la lista de elegibles vigente.

Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez."

Que, dando aplicación párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un Banco de Hojas de Vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y adicionó Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 del 19 de abril de 2024, conformando de manera provisional las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y designando de manera provisional sus miembros e integrantes.

Que, al cumplirse el término de posesión, algunos de los miembros e integrantes nombrados en la Resolución No. 1061 del 19 de abril de 2024 no se posesionaron, por lo cual, el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente los miembros e integrantes faltantes del Banco de Hojas de Vida.

Que, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y de la Resolución 2050 de 2022, se debe establecer, desarrollar y cumplir con un plan de descongestión actualizado y con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional y Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la emisión de los dictámenes de manera oportuna, tendientes a garantizar la resolución de los casos represados en los términos y procedimientos establecidos en la ley; su incumplimiento genera las sanciones correspondientes.

Que conforme lo anterior, debe tenerse en cuenta que:

- De acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.
- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.
- La contralora delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la anterior decisión fue confirmada por el Consejo de Estado - Sala de Contencioso Administrativo, por medio sentencia del 25 de abril de 2024.

Que en observancia de los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el Ministerio del Trabajo podrá seleccionar directamente a los miembros y/o integrantes para las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de manera provisional de conformidad con el banco de hojas de vida con base al Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 con la Universidad Nacional de Colombia, mientras se surten las diferentes etapas para el concurso de mérito para la designación de miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez; lo anterior, a efectos de garantizar el oportuno y cabal ejercicio de las funciones a su cargo, en cumplimiento de los fines estatales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que la designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación será por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Designar de manera provisional miembros e integrantes faltantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme al Banco de Hojas de Vida derivado del Convenio Interadministrativo No. 566 del 2022 celebrado con la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2. Designación de miembros e integrantes faltantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Designar de manera provisional a los miembros e integrantes faltantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, así:

- Primera Sala de Decisión para la Descongestión.

Miembros y/o Integrantes principales

Flor Esperanza Rodríguez Ferro

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

C.C. No. 51.979.187 – Terapeuta Físico u Ocupacional

Nerio Alfredo Romero Polo
C.C. No. 85.457.242 – Abogado

- Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.

Miembros y/o Integrantes principales

Germán Bayona Romero
C.C. No. 79.601.207 – Médico

Jesús Arnulfo Cobo García
C.C. No. 80.143.586 – Abogado

Parágrafo. La designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez será por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos.

Artículo 3. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Los designados se regirán por la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, las Resoluciones 2050 y 2051 de 2022 y las disposiciones, determinaciones e instrucciones que establece el Ministerio del Trabajo en materia de Juntas de Calificación de Invalidez.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015, antes del acto de posesión, los miembros e integrantes designados deberán radicar ante la Dirección Territorial Bogotá, la certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control, donde se indique que no realizan actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En el evento en que las personas señaladas cuenten con correo electrónico, la notificación del presente Acto Administrativo puede surtir a través de la dirección electrónica registrada, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437

02 SEP 2024

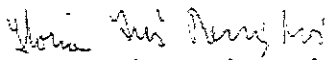
Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, concomitante con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 02 SEP 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Proyectó: Mónica L / R Cruz
Revisó: C. Ayala
Gerly Lorena Cortés Lozano Vo.
Bo: Carolina Galindo Poblador – Directora de Riesgos Laborales
Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

1069

DE 2024

(19 ABR 2024)

Por la cual se conforman de manera provisional Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el Parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.

Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.

Que la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que es deber de los Directores Administrativos y Financieros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez elaborar, establecer, e implementar un plan de descongestión, en cumplimiento al artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, que indica:

"...Cuando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas

las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa."

Que en el numeral 2 del Capítulo II "PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" del Anexo Técnico "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" que hace parte de la Resolución 2050 de 2022, señala la forma y los términos para determinar que un integrante presuntamente tiene represamiento y así mismo, establece la obligatoriedad al médico ponente de sustentar el motivo del represamiento al Director Administrativo y Financiero y la obligación al Director Administrativo y Financiero de informar a la Dirección Territorial para que se inicie la respectiva investigación administrativa.

Que en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y la Resolución 2051 de 2022, se hace necesario establecer, desarrollar y cumplir con el plan de descongestión para el mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes, con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme con los términos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es importante destacar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales.

Que la existencia de un gran número de casos pendientes en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha generado un detrimento en las garantías constitucionales de los ciudadanos, quienes dependen de esta instancia para obtener una calificación de invalidez que les permita acceder a beneficios y servicios de seguridad social.

Que la demora en la calificación de invalidez puede tener graves consecuencias para los ciudadanos afectados, incluyendo la pérdida de ingresos, dificultades para acceder a servicios médicos y rehabilitación, y un impacto negativo en su calidad de vida en general.

Que la creación de salas de descongestión dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se presenta como una medida necesaria y urgente para abordar el represamiento de casos y mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez.

Que las salas de descongestión permitirán distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa entre el personal existente y los nuevos miembros e integrantes seleccionados para este fin que tiene un carácter provisional, lo que contribuirá a agilizar el proceso de calificación de invalidez.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario y oportuno proceder a la creación de salas de descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez en Colombia

Que la Sentencia No. 4697-2013 del dos (2) de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, declaró la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y del párrafo 3° del

artículo 49° del Decreto 1352 de 2013.

Que el Consejo de Estado al momento de realizar el examen de legalidad respecto al contenido del artículo 6° del Decreto 1352 de 2013 "*Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez*" del referido Decreto, en particular del Parágrafo 1° declaró su legalidad, considerando:

"Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez".

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente miembros e integrantes para conformar cuatro (4) salas de descongestión para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Banco de Hojas de Vida, los cuales tienen todos los derechos, garantías, honorarios en iguales condiciones a los actuales miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez para atender los casos represados.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3077 de 2022, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en cumplimiento a la Línea 7, la Dirección de Riesgos Laborales debe establecer mecanismos administrativos para la humanización, la gestión de los servicios y la atención en el Sistema de Seguridad Social Integral, con el fin de fortalecer procesos administrativos y jurídicos dentro del proceso de calificación de origen y de pérdida de la capacidad laboral.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación de Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Conformar de manera provisional, y por un término de nueve (9) meses, a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuatro (4) Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para atender los casos represados.

Parágrafo 1. Los integrantes designados en las Salas de Descongestión tendrán los derechos, garantías, honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. La Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, realizará seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la

Resolución 2051 de 2022.

El Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes y sus avances se remitirá copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes. El Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del término de quince días siguientes a la expedición de la presente Resolución, deberá presentar a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Plan de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En el Plan de Descongestión deberá contener las actividades concretas, responsables, plazos, recursos administrativos y financieros, controles y las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 3. Conformación de manera provisional de las Cuatro (4) Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Los miembros e integrantes que conformarán las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

- **Primera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Oscar Alberto Sierra Carrillo
C.C. No. 11.202.106 – Médico

Claudia Liliana Morales Soto
C.C. No. 40.041.605 – Médica

Yury Marcela Torres Hernández
C.C. No. 1.015.426.774 – Psicólogo

Camilo Eusebio Gómez Cristancho
C.C. No. 11.344.071 – Abogado

Suplente

Olga María García Guerrero
C.C. No. 52.144.617 – Médica

Edna Beatriz Linares Zarate
C.C. No. 52.809.655 – Médica

Viviana Alexandra Cepeda Buenahora
C.C. No. 52.424.703 – Terapeuta

María Clara Patiño Gómez
C.C. No. 52.897.885 – Abogada

- **Segunda Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Laura Maritza Estupiñán Vargas
C.C. No. 1.018.408.740 – Médica

Ángela Marcela Ariza León
C.C. No. 1.072.744.402 – Médica

Leonor Alicia Pacheco Striedinger
C.C. No. 32.717.104 – Terapeuta

Claudia Juliana Grisales Laverde
C.C. No. 32.206.849 – Abogada

Suplente

Natalia Guerra Chaves
C.C. No. 52.810.244 – Médica

Rafael Ignacio Agudelo Negro
C.C. No. 79.462.259 – Médico

Magda Liliana Rincón Meléndez
C.C. No. 52.341.430 – Psicóloga

Andrea Marcela Rincón Franco
C.C. No. 1.032.361.580 – Abogada

- **Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Germán Alfonso Maldonado Morales
C.C. No. 19.438.233 – Médico

Samuel Augusto Ángel Blanco
C.C. No. 79.484.942 – Médico

Yerson Alí Correa Moreno
C.C. No. 1.022.335.086 – Terapeuta

Luis Fernando Joya Joya
C.C. No. 74.323.870 – Abogado

Suplente

Ebelinton De Jesús Altamar Orozco
C.C. No. 12.436.919 – Médico

Wilson Calixto Toro Riaño
C.C. No. 11.436.148 – Médico

Yennifer Alexandra Peña García
C.C. No. 1.032.410.603 – Psicóloga

Jorge Alejandro Sarmiento Moreno
C.C. No. 1.014.202.426 – Abogado

- **Cuarta Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Yensi Mariana Pazmiño Coral
C.C. No. 52.886.372 – Médica

Liliana Alejandra Pinto Cortés
C.C. No. 46.679.368 – Médica

Luisa Fernanda Delgado Martínez
C.C. No. 39.580.556 – Psicóloga

Leonardo Ramírez Pinzón
C.C. No. 79.643.425 - Abogado

Suplente

Lida Cristina Sánchez Galindo
C.C. No. 52.269.423 – Médica

Sandra Patricia Trujillo Carvajal
C.C. No. 52.337.076 – Médica

Dolly Andrea Cardona Cuartas
C.C. No. 38.142.959 – Psicóloga

Diana Paola Caro Forero
C.C. No. 52.786.271 – Abogada

Artículo 4. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la posesión en las Juntas de Calificación de Invalidez, establecidas en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015.

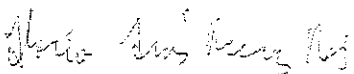
Artículo 5. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial de Bogotá D.C. con el fin de que realice el seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 6. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas que conformarán las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese en el Diario Oficial de conformidad con el contenido del Parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 19 ABR 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Carlos Ayala - Coordinador Medicina Laboral.
Revisó: Jolly Carolina Saenz Rojas - abogada DRL.
Vo. Bo.: Diana Carolina Galindo Poblador - Directora de Riesgos Laborales.
Aprobó: S. Pino - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).



EL SUSCRITO JOSE ENRIQUE DURAN GRANADOS DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA EN INSCRIPCIÓN

CERTIFICO QUE:

En el marco del contrato interadministrativo **CI-MT-639-2025**, cuyo objeto es: **“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA”**.

La Universidad de Pamplona cuenta con el software **Heurisoft®**, herramienta tecnológica especializada para la administración, gestión y control integral de procesos de selección, el cual ha sido implementado en múltiples procesos a nivel nacional, garantizando eficiencia, trazabilidad, transparencia y cumplimiento de los principios de la función administrativa.

El software **Heurisoft®** dispone de módulos y funcionalidades que permiten soportar las diferentes etapas del proceso de selección, en concordancia con los lineamientos normativos aplicables, entre las cuales se destacan:

- **Inscripción de aspirantes:** Registro y almacenamiento de información personal y documental.
- **Recepción, verificación y análisis de documentación:** Validación del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el cargo, mediante el análisis técnico de la información aportada.
- **Citación a pruebas:** Generación automática de convocatorias con información detallada sobre fecha, hora y lugar de aplicación.
- **Diseño, armado y aplicación de pruebas:** Soporte integral para la estructuración y ejecución de evaluaciones.
- **Gestión logística:** Administración de recursos humanos, físicos y técnicos necesarios para el desarrollo de las pruebas, incluyendo la designación del personal requerido.
- **Calificación de pruebas y publicación de resultados:** Procesamiento de resultados y consulta en línea por parte de los aspirantes.



- **Gestión de reclamaciones:** Registro, trámite y respuesta de reclamaciones mediante módulos públicos y administrativos, garantizando el debido proceso.

Adicionalmente, **Heurisoft®** cuenta con capacidades técnicas validadas en los siguientes aspectos:

Arquitectura de Almacenamiento

- Gestión de bases de datos relacionales **PostgreSQL** para el manejo de información estructurada (usuarios, convocatorias y resultados).
- Almacenamiento de documentos digitales (hojas de vida y soportes).
- Integridad y consistencia de datos, mediante controles transaccionales.

Seguridad de la información

- Control de accesos por roles.
- Cifrado de datos sensibles (en tránsito HTTPS).
- Copias de seguridad (backups) periódicas.

Gestión de concurrencia

La plataforma está diseñada para soportar alta concurrencia mediante:

- Balanceadores de carga.
- Servidores de aplicaciones distribuidos.
- Manejo de sesiones eficiente.

Las anteriores capacidades tecnológicas permiten garantizar el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección de los integrantes y miembros de las Junta nacional y regionales de Calificación de Invalidez,.

En constancia, se firma la presente en la ciudad de Cúcuta, a los 31 días del mes de marzo de 2026.


JOSÉ ENRIQUE DURÁN GRANADOS
Director del CIADTI



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
1. ETAPAS DEL PROCESO.....	3
1.1 CONVOCATORIA.....	3
1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	4
1.3 PRESELECCIÓN.....	5
1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS	6
1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos	7
1.4.2 Estructura de la Prueba	8
1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes	8
1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES	9
1.5.1 Resultados Preselección.....	9
1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección	9
1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección.....	10
1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento	11
1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento	11
1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento	12
1.5.7 Consolidación del Resultado Final	12
1.5.8 Criterios de Desempate	12
1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	13



1. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso de selección para la conformación de las listas de elegibles de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimientos
 - b) Prueba psicotécnica (Personalidad y aptitudes)
5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

1.1 CONVOCATORIA

El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.



Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Se realiza a través de la página web de la Universidad de Pamplona mediante el aplicativo **HEURISOFT**, los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección. Los documentos se deben adjuntar en formato **PDF** de forma individual con un peso máximo **2MB** cada uno.

Requisitos mínimos:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.



Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del **Decreto 1352 de 2013**, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

1.3 PRESELECCIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de **preselección** consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la educación y la experiencia requeridas y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se hayan postulado.

A partir de este análisis se determinará si el aspirante presentó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una **etapa de carácter eliminatorio**, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguientes.



En la etapa de preselección se estudiarán **única y exclusivamente** los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para el cargue de los mismos, los cuales se considerarán extemporáneos.

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada de apoyar la ejecución técnica del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán **admitidos para continuar en el proceso de selección**, mientras que aquellos que no los acrediten serán **inadmitidos y no podrán continuar en el proceso**.

De acuerdo a lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes, serán sometidos a análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:

La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
-------	----------------	----------------------------	-------------------------------	----------



1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3. Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
Total			100%	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.



1.4.2 Estructura de la Prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

1.5.1 Resultados Preselección

Los resultados de la preselección serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección

Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes únicamente a través la plataforma HEURISOFT de la Universidad de Pamplona, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.



En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse EXTEMPORÁNEAS.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la Preselección, que serán entregados en términos de **ADMITIDO / NO ADMITIDO**.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.

Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección

Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de **admitidos y no admitidos** para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.



1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento

Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento

Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma **HEURISOFT** dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse EXTEMPORÁNEAS.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.



Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento

Los resultados definitivos la prueba de conocimiento, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.7 Consolidación del Resultado Final

El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en el proceso de selección.

La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado.

La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

1.5.8 Criterios de Desempate

Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.



3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, la entidad convocante conformará, en estricto orden de resultado, publicará la **lista de elegibles**.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, se permiten informar a la ciudadanía y a los interesados en participar en la convocatoria pública lo siguiente:

PRIMERO. Informar que la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, adelantará las diferentes etapas previstas dentro de dicho proceso, las cuales se desarrollarán en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, objetividad y debido proceso administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin, así:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes y cargue de documentos.
3. Preselección – Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba de conocimientos.
 - 4.2. Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.
5. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones.
6. Conformación de listas de elegibles.

SEGUNDO. Informar a los interesados que ya se encuentra habilitada la consulta de perfiles y requisitos correspondientes al Proceso de Selección para la conformación de listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, a través del siguiente enlace:



Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

► Avisos y normatividad

► Guías, formatos y documentos relacionados



Consulta empleo



Perfiles convocatoria

En dicho aplicativo podrán consultarse los perfiles, requisitos mínimos de formación y experiencia, así como la información relacionada con cada empleo ofertado dentro de la convocatoria.

TERCERO. Informar que la etapa de inscripción y cargue de documentos se desarrollará en las siguientes fechas:

- **Inicio de inscripciones y cargue de documentos:** 22 de junio de 2026, a partir de las 00:01 horas.
- **Cierre de inscripciones y cargue de documentos:** 26 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas.

Parágrafo 1. Los documentos destinados a acreditar requisitos mínimos y aquellos que pretendan hacerse valer para efectos de evaluación únicamente serán válidos si son cargados dentro del término establecido y a través de la plataforma oficial dispuesta por la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia:

- No serán tenidos en cuenta documentos remitidos por medios distintos al aplicativo oficial.
- No serán válidos documentos allegados con posterioridad al cierre de inscripciones.



- No habrá lugar a subsanación, modificación o complementación documental una vez finalizada la etapa de inscripción, conforme a las reglas que rigen el proceso de selección.

CUARTO. Se recomienda a todos los interesados consultar permanentemente el micrositio oficial dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, en el siguiente enlace:

[Portal de Concursos – Universidad de Pamplona](#)

A través de este medio se divulgarán todas las actuaciones, avisos, resultados, citaciones, reclamaciones y demás decisiones relacionadas con el Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, constituyéndose en el canal oficial de información y publicidad del concurso.

QUINTO. Informar que cada aspirante únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo dentro de los ofertados en el marco del Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia, una vez formalizada la inscripción, no será posible modificar el empleo seleccionado ni realizar una nueva inscripción a un cargo distinto.

SEXTO. La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso de selección, así como de las condiciones, requisitos y disposiciones que regulan cada una de sus etapas.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los parágrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexequibilidad de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca"

"ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”* sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

- 5. Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antifirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los10 ABR 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

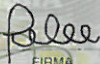
NUMERO **32.206.849**

GRISALES LAVERDE

APELLIDOS

CLAUDIA JULIANA

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1983**

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

14-MAR-2001 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00372299-F-0032206849-20120503

0029779112A 3

1151723731



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los parágrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexequibilidad de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca"

"ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”* sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

- 5. Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antifirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado **“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”**

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad **“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”**

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los10 ABR 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, se permiten informar a la ciudadanía y a los interesados en participar en la convocatoria pública lo siguiente:

PRIMERO. Informar que la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, adelantará las diferentes etapas previstas dentro de dicho proceso, las cuales se desarrollarán en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, objetividad y debido proceso administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin, así:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes y cargue de documentos.
3. Preselección – Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba de conocimientos.
 - 4.2. Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.
5. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones.
6. Conformación de listas de elegibles.

SEGUNDO. Informar a los interesados que ya se encuentra habilitada la consulta de perfiles y requisitos correspondientes al Proceso de Selección para la conformación de listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, a través del siguiente enlace:



Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de
Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

► Avisos y normatividad

► Guías, formatos y documentos relacionados



Consulta empleo



Perfiles convocatoria

En dicho aplicativo podrán consultarse los perfiles, requisitos mínimos de formación y experiencia, así como la información relacionada con cada empleo ofertado dentro de la convocatoria.

TERCERO. Informar que la etapa de inscripción y cargue de documentos se desarrollará en las siguientes fechas:

- **Inicio de inscripciones y cargue de documentos:** 22 de junio de 2026, a partir de las 00:01 horas.
- **Cierre de inscripciones y cargue de documentos:** 26 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas.

Parágrafo 1. Los documentos destinados a acreditar requisitos mínimos y aquellos que pretendan hacerse valer para efectos de evaluación únicamente serán válidos si son cargados dentro del término establecido y a través de la plataforma oficial dispuesta por la Universidad de Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia:

- No serán tenidos en cuenta documentos remitidos por medios distintos al aplicativo oficial.
- No serán válidos documentos allegados con posterioridad al cierre de inscripciones.



- No habrá lugar a subsanación, modificación o complementación documental una vez finalizada la etapa de inscripción, conforme a las reglas que rigen el proceso de selección.

CUARTO. Se recomienda a todos los interesados consultar permanentemente el micrositio oficial dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, en el siguiente enlace:

[Portal de Concursos – Universidad de Pamplona](#)

A través de este medio se divulgarán todas las actuaciones, avisos, resultados, citaciones, reclamaciones y demás decisiones relacionadas con el Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, constituyéndose en el canal oficial de información y publicidad del concurso.

QUINTO. Informar que cada aspirante únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo dentro de los ofertados en el marco del Proceso de Selección para la conformación de las listas de elegibles para la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. En consecuencia, una vez formalizada la inscripción, no será posible modificar el empleo seleccionado ni realizar una nueva inscripción a un cargo distinto.

SEXTO. La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso de selección, así como de las condiciones, requisitos y disposiciones que regulan cada una de sus etapas.

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General

Universidad de Pamplona



EL SUSCRITO JOSE ENRIQUE DURAN GRANADOS DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA EN INSCRIPCIÓN

CERTIFICO QUE:

En el marco del contrato interadministrativo **CI-MT-639-2025**, cuyo objeto es: **“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA”**.

La Universidad de Pamplona cuenta con el software **Heurisoft®**, herramienta tecnológica especializada para la administración, gestión y control integral de procesos de selección, el cual ha sido implementado en múltiples procesos a nivel nacional, garantizando eficiencia, trazabilidad, transparencia y cumplimiento de los principios de la función administrativa.

El software **Heurisoft®** dispone de módulos y funcionalidades que permiten soportar las diferentes etapas del proceso de selección, en concordancia con los lineamientos normativos aplicables, entre las cuales se destacan:

- **Inscripción de aspirantes:** Registro y almacenamiento de información personal y documental.
- **Recepción, verificación y análisis de documentación:** Validación del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el cargo, mediante el análisis técnico de la información aportada.
- **Citación a pruebas:** Generación automática de convocatorias con información detallada sobre fecha, hora y lugar de aplicación.
- **Diseño, armado y aplicación de pruebas:** Soporte integral para la estructuración y ejecución de evaluaciones.
- **Gestión logística:** Administración de recursos humanos, físicos y técnicos necesarios para el desarrollo de las pruebas, incluyendo la designación del personal requerido.
- **Calificación de pruebas y publicación de resultados:** Procesamiento de resultados y consulta en línea por parte de los aspirantes.



- **Gestión de reclamaciones:** Registro, trámite y respuesta de reclamaciones mediante módulos públicos y administrativos, garantizando el debido proceso.

Adicionalmente, **Heurisoft®** cuenta con capacidades técnicas validadas en los siguientes aspectos:

Arquitectura de Almacenamiento

- Gestión de bases de datos relacionales **PostgreSQL** para el manejo de información estructurada (usuarios, convocatorias y resultados).
- Almacenamiento de documentos digitales (hojas de vida y soportes).
- Integridad y consistencia de datos, mediante controles transaccionales.

Seguridad de la información

- Control de accesos por roles.
- Cifrado de datos sensibles (en tránsito HTTPS).
- Copias de seguridad (backups) periódicas.

Gestión de concurrencia

La plataforma está diseñada para soportar alta concurrencia mediante:

- Balanceadores de carga.
- Servidores de aplicaciones distribuidos.
- Manejo de sesiones eficiente.

Las anteriores capacidades tecnológicas permiten garantizar el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección de los integrantes y miembros de las Junta nacional y regionales de Calificación de Invalidez,.

En constancia, se firma la presente en la ciudad de Cúcuta, a los 31 días del mes de marzo de 2026.


JOSÉ ENRIQUE DURÁN GRANADOS
Director del CIADTI



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
1. ETAPAS DEL PROCESO.....	3
1.1 CONVOCATORIA.....	3
1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	4
1.3 PRESELECCIÓN.....	5
1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS	6
1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos	7
1.4.2 Estructura de la Prueba	8
1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes	8
1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES	9
1.5.1 Resultados Preselección.....	9
1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección	9
1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección.....	10
1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento	11
1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento	11
1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento	12
1.5.7 Consolidación del Resultado Final	12
1.5.8 Criterios de Desempate	12
1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	13



1. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso de selección para la conformación de las listas de elegibles de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimientos
 - b) Prueba psicotécnica (Personalidad y aptitudes)
5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

1.1 CONVOCATORIA

El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.



Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Se realiza a través de la página web de la Universidad de Pamplona mediante el aplicativo **HEURISOFT**, los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección. Los documentos se deben adjuntar en formato **PDF** de forma individual con un peso máximo **2MB** cada uno.

Requisitos mínimos:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.



Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del **Decreto 1352 de 2013**, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

1.3 PRESELECCIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de **preselección** consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la educación y la experiencia requeridas y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se hayan postulado.

A partir de este análisis se determinará si el aspirante presentó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una **etapa de carácter eliminatorio**, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguientes.



En la etapa de preselección se estudiarán **única y exclusivamente** los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para el cargue de los mismos, los cuales se considerarán extemporáneos.

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada de apoyar la ejecución técnica del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán **admitidos para continuar en el proceso de selección**, mientras que aquellos que no los acrediten serán **inadmitidos y no podrán continuar en el proceso**.

De acuerdo a lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes, serán sometidos a análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:

La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
-------	----------------	----------------------------	-------------------------------	----------



1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3. Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
Total			100%	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.



1.4.2 Estructura de la Prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

1.5.1 Resultados Preselección

Los resultados de la preselección serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección

Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes únicamente a través la plataforma HEURISOFT de la Universidad de Pamplona, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.



En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse EXTEMPORÁNEAS.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la Preselección, que serán entregados en términos de **ADMITIDO / NO ADMITIDO**.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.

Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección

Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de **admitidos y no admitidos** para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.



1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento

Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento

Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma **HEURISOFT** dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse EXTEMPORÁNEAS.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.



Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento

Los resultados definitivos la prueba de conocimiento, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

1.5.7 Consolidación del Resultado Final

El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en el proceso de selección.

La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado.

La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

1.5.8 Criterios de Desempate

Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.



3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, la entidad convocante conformará, en estricto orden de resultado, publicará la **lista de elegibles**.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2024

(19 ABR 2024)

Por la cual se conforman de manera provisional Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el Parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.

Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.

Que la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que es deber de los Directores Administrativos y Financieros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez elaborar, establecer, e implementar un plan de descongestión, en cumplimiento al artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, que indica:

"... Cuando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas

las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa."

Que en el numeral 2 del Capítulo II "PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" del Anexo Técnico "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" que hace parte de la Resolución 2050 de 2022, señala la forma y los términos para determinar que un integrante presuntamente tiene represamiento y así mismo, establece la obligatoriedad al médico ponente de sustentar el motivo del represamiento al Director Administrativo y Financiero y la obligación al Director Administrativo y Financiero de informar a la Dirección Territorial para que se inicie la respectiva investigación administrativa.

Que en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y la Resolución 2051 de 2022, se hace necesario establecer, desarrollar y cumplir con el plan de descongestión para el mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes, con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme con los términos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es importante destacar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales.

Que la existencia de un gran número de casos pendientes en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha generado un detrimento en las garantías constitucionales de los ciudadanos, quienes dependen de esta instancia para obtener una calificación de invalidez que les permita acceder a beneficios y servicios de seguridad social.

Que la demora en la calificación de invalidez puede tener graves consecuencias para los ciudadanos afectados, incluyendo la pérdida de ingresos, dificultades para acceder a servicios médicos y rehabilitación, y un impacto negativo en su calidad de vida en general.

Que la creación de salas de descongestión dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se presenta como una medida necesaria y urgente para abordar el represamiento de casos y mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez.

Que las salas de descongestión permitirán distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa entre el personal existente y los nuevos miembros e integrantes seleccionados para este fin que tiene un carácter provisional, lo que contribuirá a agilizar el proceso de calificación de invalidez.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario y oportuno proceder a la creación de salas de descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez en Colombia

Que la Sentencia No. 4697-2013 del dos (2) de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, declaró la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y del párrafo 3° del

artículo 49° del Decreto 1352 de 2013.

Que el Consejo de Estado al momento de realizar el examen de legalidad respecto al contenido del artículo 6° del Decreto 1352 de 2013 "Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez" del referido Decreto, en particular del Parágrafo 1° declaró su legalidad, considerando:

"Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez".

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente miembros e integrantes para conformar cuatro (4) salas de descongestión para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Banco de Hojas de Vida, los cuales tienen todos los derechos, garantías, honorarios en iguales condiciones a los actuales miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez para atender los casos represados.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3077 de 2022, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en cumplimiento a la Línea 7, la Dirección de Riesgos Laborales debe establecer mecanismos administrativos para la humanización, la gestión de los servicios y la atención en el Sistema de Seguridad Social Integral, con el fin de fortalecer procesos administrativos y jurídicos dentro del proceso de calificación de origen y de pérdida de la capacidad laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación de Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Conformar de manera provisional, y por un término de nueve (9) meses, a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuatro (4) Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para atender los casos represados.

Parágrafo 1. Los integrantes designados en las Salas de Descongestión tendrán los derechos, garantías, honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. La Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, realizará seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la

Resolución 2051 de 2022.

El Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes y sus avances se remitirá copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes. El Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del término de quince días siguientes a la expedición de la presente Resolución, deberá presentar a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Plan de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En el Plan de Descongestión deberá contener las actividades concretas, responsables, plazos, recursos administrativos y financieros, controles y las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 3. Conformación de manera provisional de las Cuatro (4) Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Los miembros e integrantes que conformarán las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

- **Primera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Oscar Alberto Sierra Carrillo
C.C. No. 11.202.106 – Médico

Claudia Liliana Morales Soto
C.C. No. 40.041.605 – Médica

Yury Marcela Torres Hernández
C.C. No. 1.015.426.774 – Psicólogo

Camilo Eusebio Gómez Cristancho
C.C. No. 11.344.071 – Abogado

Suplente

Olga María García Guerrero
C.C. No. 52.144.617 – Médica

Edna Beatriz Linares Zarate
C.C. No. 52.809.655 – Médica

Viviana Alexandra Cepeda Buenahora
C.C. No. 52.424.703 – Terapeuta

María Clara Patiño Gómez
C.C. No. 52.897.885 – Abogada

- **Segunda Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Laura Maritza Estupiñán Vargas
C.C. No. 1.018.408.740 – Médica

Ángela Marcela Ariza León
C.C. No. 1.072.744.402 – Médica

Leonor Alicia Pacheco Striedinger
C.C. No. 32.717.104 – Terapeuta

Claudia Juliana Grisales Laverde
C.C. No. 32.206.849 – Abogada

Suplente

Natalia Guerra Chaves
C.C. No. 52.810.244 – Médica

Rafael Ignacio Agudelo Negro
C.C. No. 79.462.259 – Médico

Magda Liliana Rincón Meléndez
C.C. No. 52.341.430 – Psicóloga

Andrea Marcela Rincón Franco
C.C. No. 1.032.361.580 – Abogada

- **Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Germán Alfonso Maldonado Morales
C.C. No. 19.438.233 – Médico

Samuel Augusto Ángel Blanco
C.C. No. 79.484.942 – Médico

Yerson Alí Correa Moreno
C.C. No. 1.022.335.086 – Terapeuta

Luis Fernando Joya Joya
C.C. No. 74.323.870 – Abogado

Suplente

Ebelinton De Jesús Altamar Orozco
C.C. No. 12.436.919 – Médico

Wilson Calixto Toro Riaño
C.C. No. 11.436.148 – Médico

Yennifer Alexandra Peña García
C.C. No. 1.032.410.603 – Psicóloga

Jorge Alejandro Sarmiento Moreno
C.C. No. 1.014.202.426 – Abogado

- **Cuarta Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Yensi Mariana Pazmiño Coral
C.C. No. 52.886.372 – Médica

Liliana Alejandra Pinto Cortés
C.C. No. 46.679.368 – Médica

Luisa Fernanda Delgado Martínez
C.C. No. 39.580.556 – Psicóloga

Leonardo Ramírez Pinzón
C.C. No. 79.643.425 - Abogado

Suplente

Lida Cristina Sánchez Galindo
C.C. No. 52.269.423 – Médica

Sandra Patricia Trujillo Carvajal
C.C. No. 52.337.076 – Médica

Dolly Andrea Cardona Cuartas
C.C. No. 38.142.959 – Psicóloga

Diana Paola Caro Forero
C.C. No. 52.786.271 – Abogada

Artículo 4. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la posesión en las Juntas de Calificación de Invalidez, establecidas en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015.

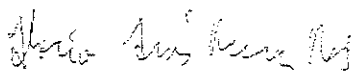
Artículo 5. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial de Bogotá D.C. con el fin de que realice el seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 6. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas que conformarán las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese en el Diario Oficial de conformidad con el contenido del Parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 19 ABR 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Carlos Ayala - Coordinador Medicina Laboral.

Revisó: Jolly Carolina Saenz Rojas - abogada DRL.

Vo. Bo.: Diana Carolina Galindo Poblador - Directora de Riesgos Laborales.

Aprobó: S. Pino - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 3846 DE 2024

(02 SEP 2024)

Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, el extinto el Ministerio de la Protección Social designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y adicionó Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.

Que el párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, que establece:

"El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se realice el próximo concurso, podrá nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar y su periodo de actuación será hasta culminar el periodo de vigencia de los actuales integrantes utilizando para ello la lista de elegibles vigente.

Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez."

Que, dando aplicación párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un Banco de Hojas de Vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y adicionó Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 del 19 de abril de 2024, conformando de manera provisional las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y designando de manera provisional sus miembros e integrantes.

Que, al cumplirse el término de posesión, algunos de los miembros e integrantes nombrados en la Resolución No. 1061 del 19 de abril de 2024 no se posesionaron, por lo cual, el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente los miembros e integrantes faltantes del Banco de Hojas de Vida.

Que, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y de la Resolución 2050 de 2022, se debe establecer, desarrollar y cumplir con un plan de descongestión actualizado y con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional y Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la emisión de los dictámenes de manera oportuna, tendientes a garantizar la resolución de los casos represados en los términos y procedimientos establecidos en la ley; su incumplimiento genera las sanciones correspondientes.

Que conforme lo anterior, debe tenerse en cuenta que:

- De acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.
- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.
- La contralora delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la anterior decisión fue confirmada por el Consejo de Estado - Sala de Contencioso Administrativo, por medio sentencia del 25 de abril de 2024.

Que en observancia de los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el Ministerio del Trabajo podrá seleccionar directamente a los miembros y/o integrantes para las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de manera provisional de conformidad con el banco de hojas de vida con base al Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 con la Universidad Nacional de Colombia, mientras se surten las diferentes etapas para el concurso de mérito para la designación de miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez; lo anterior, a efectos de garantizar el oportuno y cabal ejercicio de las funciones a su cargo, en cumplimiento de los fines estatales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que la designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación será por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Designar de manera provisional miembros e integrantes faltantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme al Banco de Hojas de Vida derivado del Convenio Interadministrativo No. 566 del 2022 celebrado con la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2. Designación de miembros e integrantes faltantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Designar de manera provisional a los miembros e integrantes faltantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, así:

- Primera Sala de Decisión para la Descongestión.

Miembros y/o Integrantes principales

Flor Esperanza Rodríguez Ferro

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

C.C. No. 51.979.187 – Terapeuta Físico u Ocupacional

Nerio Alfredo Romero Polo
C.C. No. 85.457.242 – Abogado

- Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.

Miembros y/o Integrantes principales

Germán Bayona Romero
C.C. No. 79.601.207 – Médico

Jesús Arnulfo Cobo García
C.C. No. 80.143.586 – Abogado

Parágrafo. La designación provisional de los miembros y/o integrantes de las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez será por hasta nueve (9) meses y/o hasta tanto se provean los miembros y/o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez designados como resultado del concurso de méritos.

Artículo 3. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Los designados se regirán por la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, las Resoluciones 2050 y 2051 de 2022 y las disposiciones, determinaciones e instrucciones que establece el Ministerio del Trabajo en materia de Juntas de Calificación de Invalidez.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015, antes del acto de posesión, los miembros e integrantes designados deberán radicar ante la Dirección Territorial Bogotá, la certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control, donde se indique que no realizan actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En el evento en que las personas señaladas cuenten con correo electrónico, la notificación del presente Acto Administrativo puede surtir a través de la dirección electrónica registrada, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437

02 SEP 2024

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan de manera provisional algunos miembros e integrantes de la Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"

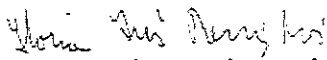
de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, concomitante con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

02 SEP 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Proyectó: Mónica L / R Cruz

Revisó: C. Ayala

Gerly Lorena Cortés LozanoVo.

Bo: Carolina Galindo Poblador – Directora de Riesgos Laborales

Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

1069

DE 2024

(19 ABR 2024)

Por la cual se conforman de manera provisional Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el Parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.

Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.

Que la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez "vigencia 2022", y formuló el hallazgo 19 "Gestión del Ministerio del Trabajo", donde indicó que: "... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación."

Que es deber de los Directores Administrativos y Financieros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez elaborar, establecer, e implementar un plan de descongestión, en cumplimiento al artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, que indica:

"...Cuando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas

las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa."

Que en el numeral 2 del Capítulo II "PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" del Anexo Técnico "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ" que hace parte de la Resolución 2050 de 2022, señala la forma y los términos para determinar que un integrante presuntamente tiene represamiento y así mismo, establece la obligatoriedad al médico ponente de sustentar el motivo del represamiento al Director Administrativo y Financiero y la obligación al Director Administrativo y Financiero de informar a la Dirección Territorial para que se inicie la respectiva investigación administrativa.

Que en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y la Resolución 2051 de 2022, se hace necesario establecer, desarrollar y cumplir con el plan de descongestión para el mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes, con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme con los términos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es importante destacar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales.

Que la existencia de un gran número de casos pendientes en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha generado un detrimento en las garantías constitucionales de los ciudadanos, quienes dependen de esta instancia para obtener una calificación de invalidez que les permita acceder a beneficios y servicios de seguridad social.

Que la demora en la calificación de invalidez puede tener graves consecuencias para los ciudadanos afectados, incluyendo la pérdida de ingresos, dificultades para acceder a servicios médicos y rehabilitación, y un impacto negativo en su calidad de vida en general.

Que la creación de salas de descongestión dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se presenta como una medida necesaria y urgente para abordar el represamiento de casos y mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez.

Que las salas de descongestión permitirán distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa entre el personal existente y los nuevos miembros e integrantes seleccionados para este fin que tiene un carácter provisional, lo que contribuirá a agilizar el proceso de calificación de invalidez.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario y oportuno proceder a la creación de salas de descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez en Colombia

Que la Sentencia No. 4697-2013 del dos (2) de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, declaró la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y del párrafo 3° del

artículo 49° del Decreto 1352 de 2013.

Que el Consejo de Estado al momento de realizar el examen de legalidad respecto al contenido del artículo 6° del Decreto 1352 de 2013 "*Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez*" del referido Decreto, en particular del Parágrafo 1° declaró su legalidad, considerando:

"Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez".

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el anexo técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente miembros e integrantes para conformar cuatro (4) salas de descongestión para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Banco de Hojas de Vida, los cuales tienen todos los derechos, garantías, honorarios en iguales condiciones a los actuales miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez para atender los casos represados.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3077 de 2022, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en cumplimiento a la Línea 7, la Dirección de Riesgos Laborales debe establecer mecanismos administrativos para la humanización, la gestión de los servicios y la atención en el Sistema de Seguridad Social Integral, con el fin de fortalecer procesos administrativos y jurídicos dentro del proceso de calificación de origen y de pérdida de la capacidad laboral.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación de Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Conformar de manera provisional, y por un término de nueve (9) meses, a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuatro (4) Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para atender los casos represados.

Parágrafo 1. Los integrantes designados en las Salas de Descongestión tendrán los derechos, garantías, honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2050 de 2022 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2. La Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, realizará seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la

Resolución 2051 de 2022.

El Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes y sus avances se remitirá copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Plan de descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes. El Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del término de quince días siguientes a la expedición de la presente Resolución, deberá presentar a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Plan de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En el Plan de Descongestión deberá contener las actividades concretas, responsables, plazos, recursos administrativos y financieros, controles y las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 3. Conformación de manera provisional de las Cuatro (4) Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Los miembros e integrantes que conformarán las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

- **Primera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Oscar Alberto Sierra Carrillo
C.C. No. 11.202.106 – Médico

Claudia Liliana Morales Soto
C.C. No. 40.041.605 – Médica

Yury Marcela Torres Hernández
C.C. No. 1.015.426.774 – Psicólogo

Camilo Eusebio Gómez Cristancho
C.C. No. 11.344.071 – Abogado

Suplente

Olga María García Guerrero
C.C. No. 52.144.617 – Médica

Edna Beatriz Linares Zarate
C.C. No. 52.809.655 – Médica

Viviana Alexandra Cepeda Buenahora
C.C. No. 52.424.703 – Terapeuta

María Clara Patiño Gómez
C.C. No. 52.897.885 – Abogada

- **Segunda Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Laura Maritza Estupiñán Vargas
C.C. No. 1.018.408.740 – Médica

Ángela Marcela Ariza León
C.C. No. 1.072.744.402 – Médica

Leonor Alicia Pacheco Striedinger
C.C. No. 32.717.104 – Terapeuta

Claudia Juliana Grisales Laverde
C.C. No. 32.206.849 – Abogada

Suplente

Natalia Guerra Chaves
C.C. No. 52.810.244 – Médica

Rafael Ignacio Agudelo Negro
C.C. No. 79.462.259 – Médico

Magda Liliana Rincón Meléndez
C.C. No. 52.341.430 – Psicóloga

Andrea Marcela Rincón Franco
C.C. No. 1.032.361.580 – Abogada

- **Tercera Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Germán Alfonso Maldonado Morales
C.C. No. 19.438.233 – Médico

Samuel Augusto Ángel Blanco
C.C. No. 79.484.942 – Médico

Yerson Alí Correa Moreno
C.C. No. 1.022.335.086 – Terapeuta

Luis Fernando Joya Joya
C.C. No. 74.323.870 – Abogado

Suplente

Ebelinton De Jesús Altamar Orozco
C.C. No. 12.436.919 – Médico

Wilson Calixto Toro Riaño
C.C. No. 11.436.148 – Médico

Yennifer Alexandra Peña García
C.C. No. 1.032.410.603 – Psicóloga

Jorge Alejandro Sarmiento Moreno
C.C. No. 1.014.202.426 – Abogado

- **Cuarta Sala de Decisión para la Descongestión.**

Miembro y/o Integrante principales

Yensi Mariana Pazmiño Coral
C.C. No. 52.886.372 – Médica

Liliana Alejandra Pinto Cortés
C.C. No. 46.679.368 – Médica

Luisa Fernanda Delgado Martínez
C.C. No. 39.580.556 – Psicóloga

Leonardo Ramírez Pinzón
C.C. No. 79.643.425 - Abogado

Suplente

Lida Cristina Sánchez Galindo
C.C. No. 52.269.423 – Médica

Sandra Patricia Trujillo Carvajal
C.C. No. 52.337.076 – Médica

Dolly Andrea Cardona Cuartas
C.C. No. 38.142.959 – Psicóloga

Diana Paola Caro Forero
C.C. No. 52.786.271 – Abogada

Artículo 4. Término de Posesión. Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la posesión en las Juntas de Calificación de Invalidez, establecidas en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015.

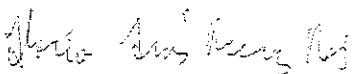
Artículo 5. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial de Bogotá D.C. con el fin de que realice el seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la Resolución 2051 de 2022.

Artículo 6. Notificación. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente Resolución a las personas designadas que conformarán las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese en el Diario Oficial de conformidad con el contenido del Parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 19 ABR 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Carlos Ayala - Coordinador Medicina Laboral.
Revisó: Jolly Carolina Saenz Rojas - abogada DRL.
Vo. Bo.: Diana Carolina Galindo Poblador - Directora de Riesgos Laborales.
Aprobó: S. Pino - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

La razón: Dany no podía seguir dedicando tiempo al formato semanal en el que contó con invitados como Rigoberto Urán o James Rodríguez. Quería dedicarse a otras cosas personales, como terminar de escribir su segundo libro y enfocarse en sus proyectos de stand-up comedy. Suso moría en la televisión, pero no en la vida de Dany. Además, el comediante paísa sentía que era momento de revelarse como Dany, ese ser humano que había pasado por dificultades, alcoholismo, depresiones y ansiedades; el mismo que ama el fútbol, la literatura y la salsa con locura. Eso es algo que pocos sabían y que él quería contar con un toque de humor no apto para almas sensibles.

"Todo empezó cuando cree @venga.hablemos, mi cuenta en Instagram que es donde hablo de todo y pongo mis cosas como Dany. Ahí empecé a hablar de libros y generé una comunidad interesante, muy que-

Suso, porque su estilo de humor no es ese", cuenta.

Humor y batallas

El show, que ahora sale de gira por el país, es una sumatoria de anécdotas, desdichas, reflexiones personales y situaciones inesperadas que ha enfrentado cuando no está en el escenario; incluso, aborda críticas políticas y hace comentarios de temas de actualidad con mucho sarcasmo. Ya se presentó en Bogotá (el 11 de abril), luego va a Cali (el 23 de mayo), Armenia (30 de julio), Manizales (31 de julio), Pereira (1 de agosto), Bucaramanga (28 de agosto), Cúcuta (29 de agosto) y Barranquilla (11 de septiembre).

"Yo estoy muy claro en cómo piensa Suso y cómo pienso yo: Cuando el show se acaba es de humor negro, y Suso es un humor más blanco, más familiar. En mi stand-up, como Dany, se tratan temas como el alcoholismo: Suso no es alcohólico, pero yo

he tenido clara es que Suso no desaparecerá. En 2025 creó *El club de los vulnerables*, un espectáculo en el que, literalmente, se desnuda en el escenario: empieza siendo Suso y a medida que avanza el show va apareciendo Dany, a la par que trata temas sobre la salud mental y la resiliencia. Este stand-up se presentará en Miami este viernes, en Tampa el sábado y en Orlando el domingo.

"Las historias son las mismas siempre, lo que muta es la forma de contarlas, porque hay días en que lloro en unas partes y otros días que lloro en otras, no es como una cosa fija, yo soy muy espontáneo. Muta también dependiendo de la reacción del público, porque hay gente que se conmueve más con unas historias que con otras; además es linda la cantidad de mensajes que nos llegan posteriormente, de agradecimiento. Porque, mira, cuando la gente ve *El club de los vulnerables* sale pensando en su

te espera que siempre sean chistosos; pero, en muchos casos, el humorista asume esa faceta solamente cuando está en un escenario o ante una cámara.

"Cómo será de complejo manejar eso, que me demoré 20 años de carrera para hacer humor como Dany. Y la fuerza me la dio en gran medida la gente que me sigue en Instagram. Tuve que escribir un libro primero *El árbol de guayacán* -sobre sus vivencias con su abuelo- y tuve que hacer un montón de cosas antes, para poder lanzarme ahora como Dany, y para mí fue, y sigue siendo, un reto muy teso. Estaba nervioso en la primera función que hicimos en Medellín, la gente, muy querida, agotó la boletería y el teatro

vez", relata.

Dany publicará su segundo libro en septiembre. Una historia inspirada en su adolescencia, en los 90, con fútbol en las calles, música y recordando a sus amigos, algunos de ellos que murieron asesinados en esa época violenta. "Es una novela de nostalgia", dice Hoyos, que confiesa padece el síndrome del impostor. "Soy inseguro, no soy el más gracioso en mi vida normal. Muchos también dicen que en el escenario tampoco, pero eso es otra cosa (se ríe)".

Admirador de Cantinflas, Chespirito y Les Luthiers, hoy enfoca su humor para el lado que quiere: el del Suso que el país ya conoce o el de Dany, que está dejando ver su lado más ácido y crítico.

La Fundación Gabo recibe galardón internacional

SU LABOR ACADÉMICA PARA EL PERIODISMO FUE RECONOCIDA POR EL PREMIO, QUE FUE CREADO EN ESPAÑA Y SE ENTREGARÁ EL 25 DE JUNIO.

Fundación Gabo, creada en 1994 por el premio nobel de literatura Gabriel García Márquez, fue galardonada con el XIV Premio Internacional de Periodismo Cátedra Manu Leguizamón.

El jurado reconoció el "extraordinario desempeño de la fundación en el periodismo iberoamericano".

y "la educación mediática y los retos que suponen para medios y periodistas la desinformación, las noticias falsas y la inteligencia artificial", destaca el acta.

También se valoró la calidad de los docentes y escritores en su labor académica en esta entidad que ha tenido a Martín Caparrós, Alma Guillermo-

piéto, Gumersindo Lafuente, Leila Guerrero y Gervasio Sánchez, entre otros.

Otro aspecto destacado de la Fundación es que cuenta con un prestigioso Consultorio Ético que ofrece orientación a periodistas, editores, profesores y estudiantes sobre todo tipo de dilemas éticos que pueden presentarse en el ejercicio de este oficio, además de organizar el Festival Gabo.

Junto con la dotación económica de 8.000 euros, el premio incluye el nombramiento de profesor honorífico de la Universidad de Alcalá, que este año será Jaime Abello Banfi. El premio se entregará el 25 de junio en Brihuega (España).

Efe



INSTITUCIÓN ACREDITADA
Procedimiento de Acreditación No. 10.1401-2005



Trabajo

La Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo informan que se encuentran publicados los términos del

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio del Trabajo -

La publicación se realiza de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 142 del decreto ley 19 de 2012 y demás normas complementarias, esto es, la convocatoria se hace con 2 meses de antelación a la fecha del concurso y se encuentra disponible en:

<https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/transparencia/convocatorias>

La razón: Dany no podía seguir dedicando tiempo al formato semanal en el que contó con invitados como Rigoberto Urán o James Rodríguez. Quería dedicarse a otras cosas personales, como terminar de escribir su segundo libro y enfocarse en sus proyectos de stand-up comedy. Suso moría en la televisión, pero no en la vida de Dany. Además, el comediante paísa sentía que era momento de revelarse como Dany, ese ser humano que había pasado por dificultades, alcoholismo, depresiones y ansiedades; el mismo que ama el fútbol, la literatura y la salsa con locura. Eso es algo que pocos sabían y que él quería contar con un toque de humor no apto para almas sensibles.

"Todo empezó cuando cree @venga.hablemos, mi cuenta en Instagram que es donde hablo de todo y pongo mis cosas como Dany. Ahí empecé a hablar de libros y generé una comunidad interesante, muy que-

Suso, porque su estilo de humor no es ese", cuenta.

Humor y batallas

El show, que ahora sale de gira por el país, es una sumatoria de anécdotas, desdichas, reflexiones personales y situaciones inesperadas que ha enfrentado cuando no está en el escenario; incluso, aborda críticas políticas y hace comentarios de temas de actualidad con mucho sarcasmo. Ya se presentó en Bogotá (el 11 de abril), luego va a Cali (el 23 de mayo), Armenia (30 de julio), Manizales (31 de julio), Pereira (1 de agosto), Bucaramanga (28 de agosto), Cúcuta (29 de agosto) y Barranquilla (11 de septiembre).

"Yo estoy muy claro en cómo piensa Suso y cómo pienso yo: Cuando el show se acaba es de humor negro, y Suso es un humor más blanco, más familiar. En mi stand-up, como Dany, se tratan temas como el alcoholismo: Suso no es alcohólico, pero yo

he tenido clara es que Suso no desaparecerá. En 2025 creó *El club de los vulnerables*, un espectáculo en el que, literalmente, se desnuda en el escenario: empieza siendo Suso y a medida que avanza el show va apareciendo Dany, a la par que trata temas sobre la salud mental y la resiliencia. Este stand-up se presentará en Miami este viernes, en Tampa el sábado y en Orlando el domingo.

"Las historias son las mismas siempre, lo que muta es la forma de contarlas, porque hay días en que lloro en unas partes y otros días que lloro en otras, no es como una cosa fija, yo soy muy espontáneo. Muta también dependiendo de la reacción del público, porque hay gente que se conmueve más con unas historias que con otras; además es linda la cantidad de mensajes que nos llegan posteriormente, de agradecimiento. Porque, mira, cuando la gente ve *El club de los vulnerables* sale pensando en su

te espera que siempre sean chistosos; pero, en muchos casos, el humorista asume esa faceta solamente cuando está en un escenario o ante una cámara.

"Cómo será de complejo manejar eso, que me demoré 20 años de carrera para hacer humor como Dany. Y la fuerza me la dio en gran medida la gente que me sigue en Instagram. Tuve que escribir un libro primero *El árbol de guayacán* -sobre sus vivencias con su abuelo- y tuve que hacer un montón de cosas antes, para poder lanzarme ahora como Dany, y para mí fue, y sigue siendo, un reto muy teso. Estaba nervioso en la primera función que hicimos en Medellín, la gente, muy querida, agotó la boletería y el teatro

vez", relata.

Dany publicará su segundo libro en septiembre. Una historia inspirada en su adolescencia, en los 90, con fútbol en las calles, música y recordando a sus amigos, algunos de ellos que murieron asesinados en esa época violenta. "Es una novela de nostalgia", dice Hoyos, que confiesa padece el síndrome del impostor. "Soy inseguro, no soy el más gracioso en mi vida normal. Muchos también dicen que en el escenario tampoco, pero eso es otra cosa (se ríe)".

Admirador de Cantinflas, Chespirito y Les Luthiers, hoy enfoca su humor para el lado que quiere: el del Suso que el país ya conoce o el de Dany, que está dejando ver su lado más ácido y crítico.

La Fundación Gabo recibe galardón internacional

SU LABOR ACADÉMICA PARA EL PERIODISMO FUE RECONOCIDA POR EL PREMIO, QUE FUE CREADO EN ESPAÑA Y SE ENTREGARÁ EL 25 DE JUNIO.

Fundación Gabo, creada en 1994 por el premio nobel de literatura Gabriel García Márquez, fue galardonada con el XIV Premio Internacional de Periodismo Cátedra Manu Leguía.

El jurado reconoció el "extraordinario desempeño de la fundación en el periodismo iberoamericano".

y "la educación mediática y los retos que suponen para medios y periodistas la desinformación, las noticias falsas y la inteligencia artificial", destaca el acta.

También se valoró la calidad de los docentes y escritores en su labor académica en esta entidad que ha tenido a Martín Caparrós, Alma Guillermo-

piéto, Gumersindo Lafuente, Leila Guerrero y Gervasio Sánchez, entre otros.

Otro aspecto destacado de la Fundación es que cuenta con un prestigioso Consultorio Ético que ofrece orientación a periodistas, editores, profesores y estudiantes sobre todo tipo de dilemas éticos que pueden presentarse en el ejercicio de este oficio, además de organizar el Festival Gabo.

Junto con la dotación económica de 8.000 euros, el premio incluye el nombramiento de profesor honorífico de la Universidad de Alcalá, que este año será Jaime Abello Banfi. El premio se entregará el 25 de junio en Brihuega (España).

Efe



INSTITUCIÓN ACREDITADA
Procedimiento de Acreditación No. 10.1401-2005



Trabajo

La Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo informan que se encuentran publicados los términos del

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio del Trabajo -

La publicación se realiza de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 142 del decreto ley 19 de 2012 y demás normas complementarias, esto es, la convocatoria se hace con 2 meses de antelación a la fecha del concurso y se encuentra disponible en:

<https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/transparencia/convocatorias>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.206.849**

GRISALES LAVERDE

APELLIDOS

CLAUDIA JULIANA

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1983**

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

14-MAR-2001 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00372299-F-0032206849-20120503

0029779112A 3

1151723731